

**ANÁLISIS COMPARATIVO SOBRE LA APLICABILIDAD DE LAS
CRIPTOMONEDAS PERÚ, MÉXICO Y CHILE FRENTE A LA CONTABILIDAD
COLOMBIANA**

MARÍA ALEJANDRA CARDONA MORALES

JUAN CAMILO MONSALVE BETANCUR

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ORIENTE
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
CONTADURÍA PÚBLICA
RIONEGRO - ANTIOQUIA**

2021

**ANÁLISIS COMPARATIVO SOBRE LA APLICABILIDAD DE LAS
CRIPTOMONEDAS PERÚ, MÉXICO Y CHILE FRENTE A LA CONTABILIDAD
COLOMBIANA**

MARÍA ALEJANDRA CARDONA MORALES

JUAN CAMILO MONSALVE BETANCUR

Proyecto de grado para optar por el título de contador público

Carlos Mario Vargas Restrepo – Contador Público, Doctor en Ciencias Contables

José David Jiménez López – Contador Público, Especialista en Finanzas

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ORIENTE
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
CONTADURÍA PÚBLICA
RIONEGRO - ANTIOQUIA**

2021

Nota de aceptación:

Firma del presidente del jurado

Firma del jurado

Firma del jurado

Rionegro, 10 de Mayo de 2021

DEDICATORIA

Dedicamos todo el esfuerzo de este trabajo de grado principalmente a Dios y a nuestras familias quienes han sido parte fundamental de todos nuestros proyectos, a nuestros maestros por ser faro luz y guía durante todo el proceso de formación y posterior elaboración del documento, a todos nuestros compañeros por apoyarnos con su conocimiento el cual fue de mucha importancia al momento de buscar fuentes de investigación.

También dedicamos este proyecto a todas las personas que nos han apoyado y han hecho que el trabajo se realice con éxito en especial a aquellos que nos abrieron las puertas y compartieron sus conocimientos.

María Alejandra Cardona y Juan Camilo Monsalve

AGRADECIMIENTOS

Este trabajo está dedicado principalmente a Dios, quien nos bendijo durante todo este tiempo, y nos dio las fuerzas necesarias para continuar con nuestras metas trazadas sin desfallecer y por permitirnos el haber llegado hasta este momento tan importante de nuestra formación profesional. A nuestros padres: Hernando Monsalve, María Eugenia Betancur, Cristina Morales, Miguel Cardona, por ser el pilar más importante ya que sin ellos esta gran oportunidad de ser profesionales no hubiera sido posible y por demostrarnos siempre su cariño y apoyo incondicional.

También agradecemos a nuestros docentes quienes nos acompañaron durante nuestra carrera, en especial a José David Jiménez y Carlos Mario Vargas ya que fueron nuestros guías durante todo el desarrollo y que con sus amplias experiencias y conocimientos nos orientaron al correcto desarrollo y culminación con éxito este trabajo para la obtención del título de Contadores Públicos.

María Alejandra Cardona y Juan Camilo Monsalve

Tabla de contenido

1. ANTECEDENTES.....	1
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	2
3. OBJETIVOS	3
3.1. OBJETIVO GENERAL	3
3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	3
4. JUSTIFICACIÓN.....	4
5. ESTADO DE LA CUESTIÓN.....	5
6. FUNDAMENTOS TEÓRICOS, CONCEPTUALES, LEGALES, DOCTRINALES Y JURISPRUDENCIALES	7
6.1. MARCO CONCEPTUAL.....	7
6.2. LAS CRIPTOMONEDAS EN EL DERECHO CHILENO	9
6.3. LAS CRIPTOMONEDAS EN EL DERECHO PERUANO	10
6.4. EL CASO MEXICANO	11
6.5. PUNTOS EN COMÚN Y DIFERENCIADOS	12
7. METODOLOGÍA.....	14
7.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	14
7.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	14
7.3. NIVEL DE CONOCIMIENTO ESPERADO	14
7.4. POBLACIÓN Y MUESTRA	15
7.5. INSTRUMENTOS Y TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	15
7.6. ANÁLISIS DE DATOS.....	16
7.7. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS	16
8. POSTURA ÉTICA	17
9. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	18
ÍNDICE	
INTRODUCCIÓN.....	21
CAPÍTULO 1: FUNDAMENTOS CONCEPTUALES DE LAS CRIPTOMONEDAS	23
1.1. NIC APLICABLES	26
1.1.1. NIC 2.....	26
1.1.2. NIC 38.....	30
1.2. EL PAPEL DE LA REVELACIÓN	34
1.2.1. Modalidad de la Revelación contemplada en la NIC 2 Inventarios.....	35
1.2.2. Modalidad de la Revelación contemplada en la NIC 38 Activos Intangibles	36

**CAPÍTULO 2: EL CAMINO A LA REGULACIÓN NORMATIVA DE LAS
CRIPTOMONEDAS EN COLOMBIA 40**

 2.1. ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN42

 2.2. DESAFÍOS53

**CAPÍTULO 3: LA REGULACIÓN NORMATIVA DE LAS CRIPTOMONEDAS EN LA
REGIÓN 59**

 3.1. PERÚ60

 3.2. MÉXICO64

 3.3. CHILE.....66

CONCLUSIONES FINALES 69

BIBLIOGRAFÍA 71

 DOCTRINA71

 LEGISLACIÓN74

1. ANTECEDENTES

La criptomoneda se ha convertido, luego de la crisis financiera mundial de 2008 y con el avance tecnológico, en un medio de cambio y en una opción que las empresas toman en cuenta para definir y realizar sus inversiones.

La crisis financiera que comenzó en Estados Unidos y afectó al mundo entero, teniendo su punto más álgido en 2008, generó la aparición de las criptomonedas. Aunado a ello, la virtualidad que vino para instalarse, transformó también la forma de hacer negocios. En este contexto, las criptomonedas se diseñaron como alternativa a las monedas nacionales, las cuales estaban en proceso de devaluación, adoptando el sistema digital y la consecuente virtualidad (Restrepo & Ocampo, 2019).

La primera criptomoneda conocida fue el Bitcoin, creada por Satoshi Nakamoto, un pseudónimo que al día de hoy no se sabe si corresponde a una o varias personas. En 2008, realizó su primera publicación sobre Bitcoin, titulado “Bitcoin: A Peer-to-Peer Electronic Cash System”, mediante la cual comunicaba un nuevo sistema de dinero para la realización de pagos directos entre usuarios, el cual era dinero electrónico y no necesitaba de la intermediación de una institución financiera (Pradenas Espejo, 2018).

La ausencia de entidad financiera que funcione como intermediaria, así como de una entidad que se haga cargo de su emisión, plantea por sí misma una idea disruptiva de la realidad hasta ese momento conocida. En este contexto, es necesario llevar a cabo un análisis que permita visualizar cuáles son las regulaciones y los reconocimientos que se da en los distintos países a los fines de proteger las inversiones en criptomonedas y tutelarlas en forma efectiva, sobre todo considerando que las criptomonedas se autoregulan, conforme la confianza de los usuarios y la oferta y la demanda.

Debe tenerse presente que el reconocimiento y la regulación legal de las inversiones en criptomonedas son incipientes. A su vez, no todos los países las reconocen. Es por ello que resulta pertinente llevar a cabo un análisis exhaustivo de la regulación de los países de la región para contrastarla con la regulación Colombiana.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El problema con las criptomonedas aparece debido a que no hay un ente regulador sobre este tipo de moneda virtual, lo que ocasiona que se genere ilegalidades y cambios en el sistema financiero, como por ejemplo, el blanqueo de capitales, iniciativa para la promoción de las guerras, entre otros.

El problema se origina porque son muchas las personas que están usando estos tipos de monedas virtuales y no hay un ente que regule todas estas transacciones; además porque hay mucho desconocimiento respecto al tema y la influencia frente a la volatilidad del criptoactivo debido a la especulación del mercado.

Analizando la legislación colombiana y los proyectos de ley radicados en el congreso de la República de Colombia, se evidencia escasez de norma con respecto a las monedas virtuales. Por su parte, la superintendencia financiera y el Banco Central indican que las criptomonedas no se reconocen como moneda de curso legal. En consecuencia, se encuentra que para la contabilidad colombiana y los estándares de presentación de la información financiera, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública aclara que no hay certeza a la hora de reconocer las inversiones y/o transacciones realizadas en Criptomonedas por las empresas colombianas.

Por tal razón, es necesario investigar la legislación aplicada en los países latinoamericanos que están realizando operaciones por medio del Blockchain, por ejemplo México, Chile y Perú, que tienen una regulación actual donde aclaran un modelo de medición de las inversiones y transacciones que las empresas realicen.

3. OBJETIVOS

3.1. Objetivo general

Describir el tratamiento contable de las criptomonedas de acuerdo con la regulación del IASB (International Accounting Standards Board) La Junta de Normas Internacionales de Contabilidad

3.2. Objetivos específicos

- Examinar los fundamentos conceptuales de las criptomonedas.
- Contrastar los marcos normativos que regulan las criptomonedas en Perú, México y Chile.
- Identificar el tratamiento contable de las criptomonedas en el modelo IASB.

4. JUSTIFICACIÓN

Teniendo en consideración que a partir de 2017 la utilización de las criptomonedas para inversiones ha tenido un desarrollo constante y ascendente, encontramos la necesidad de analizar la legislación colombiana al respecto.

En este sentido, debe resaltarse que Colombia no se ha interesado por la implementación de nuevos mercados. Con la realización de esta investigación se podrá traer un modelo el cual vamos a considerar pertinente para la regulación que se podría tener en caso de que llegue a ser implementado en nuestro país.

Se evaluará la legislación actual en México, Chile y Perú, debido a que son países que se encuentran más avanzados en la regulación. Ahora bien, debe tenerse presente que ningún país a la fecha regulan a las criptomonedas como monedas de curso legal.

La presente investigación encuentra, entonces, una doble justificación, tanto teórica como práctica. En cuanto a la justificación teórica, la misma está dada por cuanto se analizará la legislación colombiana a la luz del derecho comparado de la región, brindando claridad sobre la regulación actual.

Por su parte, la justificación práctica viene dada por cuanto se aspira con la presente investigación a establecer bases sólidas para instar a una eventual regulación normativa que sea tuitiva de las inversiones realizadas en criptomonedas. Con ello se instará al reconocimiento de las inversiones en criptomonedas, para que las mismas gocen de un marco de legalidad y tutela efectiva.

5. ESTADO DE LA CUESTIÓN

Debido a la creciente evolución del uso de las criptomonedas y la escasa regulación legal que hay al respecto, encontramos diversos estudios sobre la materia.

En este orden de ideas, podemos señalar al estudio llevado a cabo por Restrepo & Ocampo (2019) sobre las ventajas y desventajas de las criptomonedas para la economía, tanto personal como empresarial, en la ciudad de Medellín. Entre sus conclusiones resaltaron que como ventajas pueden señalarse que los pagos se formalizan de forma instantánea, que no existen intermediarios (por lo cual las transacciones se realizan de una persona a la otra) y que el modo de realizar los pagos es muy sencillo, utilizando mecanismos tales como código QR.

Como desventajas señalaron la dependencia de internet para acceder a ellas, la necesidad de extender de forma significativa un tipo de moneda en particular para que se pueda generalizar su uso, la ley de la oferta y la demanda es lo único que fija su precio (lo cual puede provocar tanto fuertes subidas como caídas) y que son ilegales en muchos países por no ser reconocidas en las legislaciones nacionales.

Vásquez Rodríguez (2019) llevó a cabo un estudio respecto del escenario normativo tras la irrupción de las criptomonedas en Colombia. Finalizado el mismo, realiza una propuesta que busca “resolver la situación de indeterminación jurídica de las criptomonedas en Colombia, en la medida en que prevé otorgarles un estatus jurídico”, mediante el cual le otorga herramientas al Estado para mitigar los riesgos, así como respeta las instituciones jurídicas existentes (p. 79).

También cabe resaltar el trabajo realizado por Soto, Valencia, & Sánchez (2018) sobre criptomonedas como alternativa de inversión, sus riesgos, la posibilidad de que monetice en Colombia y la regulación existente. Entre sus conclusiones resaltaron que pueden invertirse en criptomonedas en Colombia, así como comprar, vender o transferir a través del uso de aplicaciones o plataformas de internet. A su vez, puede monetizarse la criptomoneda a través de cajeros creados al efecto.

Los autores resaltaron que las criptomonedas son una opción de inversión descentralizada, de pago para algunas empresas internacionales y son seguras en cuanto a la tecnología por la cual

operan. Sin embargo, si fueran centralizadas, perderían su diferencial en cuanto a costos y beneficios, frente a opciones como Forex o activos refugio (Soto, Valencia, & Sánchez, 2018).

Por su parte, Tarzona Bolivar & Sanabria Melo (2018) analizaron el reto que enfrentan los sistemas financieros tradicionales frente al auge de la criptomoneda. En el mismo, contrastaron las ventajas y desventajas del sistema tradicional frente al sistema de protocolo blockchain.

De sus conclusiones, cabe resaltar que enfatizaron en la necesidad de la realización de estudios avanzados en la materia, debido a que la profundidad del sistema blockchain requiere más que meras descripciones. A su vez, resaltaron la necesidad de que se considere al sistema de criptomonedas y blockchain como un fenómeno de la magnitud de internet.

De estos estudios podremos extraer como aportes a la presente investigación, las revisiones normativas hechas, así como las conceptualizaciones realizadas. Todo ello para dar sustento y reflejar los avances que ha habido hasta el momento en la materia.

6. FUNDAMENTOS TEÓRICOS, CONCEPTUALES, LEGALES, DOCTRINALES Y JURISPRUDENCIALES

6.1. Marco conceptual

La criptomoneda o criptodivisa,

(...) es una moneda virtual o digital, que no está materializada en un soporte físico, de papel o metal, a diferencia del dinero fiduciario, pero a pesar de esto cumple las características de cualquier moneda o divisa, tales como, ser un medio de cambio, una unidad de cuenta o un depósito de valor. Sin embargo, no existe un organismo regulador tradicional que efectúe su emisión, la administre o garantice, por lo cual, cumple dichas funciones solo por común acuerdo de la comunidad de sus usuarios quienes utilizan un sistema completamente descentralizado para transferencias de criptomonedas de usuario a usuario, sin intermediarios, y cuya generación y uso se basa en principios criptográficos lo que garantiza la seguridad y protección de las operaciones (Pradenas Espejo, 2018, p. 14).

Para 2016, existían en el mercado mundial aproximadamente 680 criptodivisas. Entre ellas, el Bitcoin es la más conocida, ocupando el primer lugar en utilización a nivel mundial (Sarmiento & Garcés, 2016). Hoy en día, se calcula que circulan alrededor de 1600 tipos de criptomonedas, conservando el Bitcoin el status de mayor antigüedad, cotización y circulación internacional (Prado Saldarriaga, 2019).

Por su parte, Blockchain es una conjugación en inglés de las palabras “block” y “chain”, es decir, cadena de bloques. Es una base de datos distribuida entre diferentes participantes, la cual se encuentra criptográficamente protegida. Su organización es en bloques de transacciones que se relacionan entre sí matemáticamente, es decir, a través de algoritmos (Preukschat, 2017). En la ilustración 1 se puede observar cómo es el funcionamiento de la red Blockchain.

También resulta relevante para la presente investigación definir el concepto de “mineros”, los cuales

Son las personas que alrededor del mundo se conectan a su ordenador y tienen el objetivo de validar y dar curso a las transacciones de quienes están “operando”, es decir, ir ejecutando la orden de quien está realizando la operación demandada llámese compra o venta de tales

monedas, esto es lo que se denomina la prueba de trabajo, que se van incluyendo en una cadena de bloques, evitando el doble gasto, es decir, que la operación se realice sólo una sola vez y se vayan validando hasta cuando llegue a su destino (...) la minería se usa para validar una transacción y realizar el siguiente lanzamiento, esto quiere decir que un minero valida la transacción matemáticamente, dando uso de la criptografía (...) (Soto, Valencia, & Sánchez, 2018, pp. 13-14).

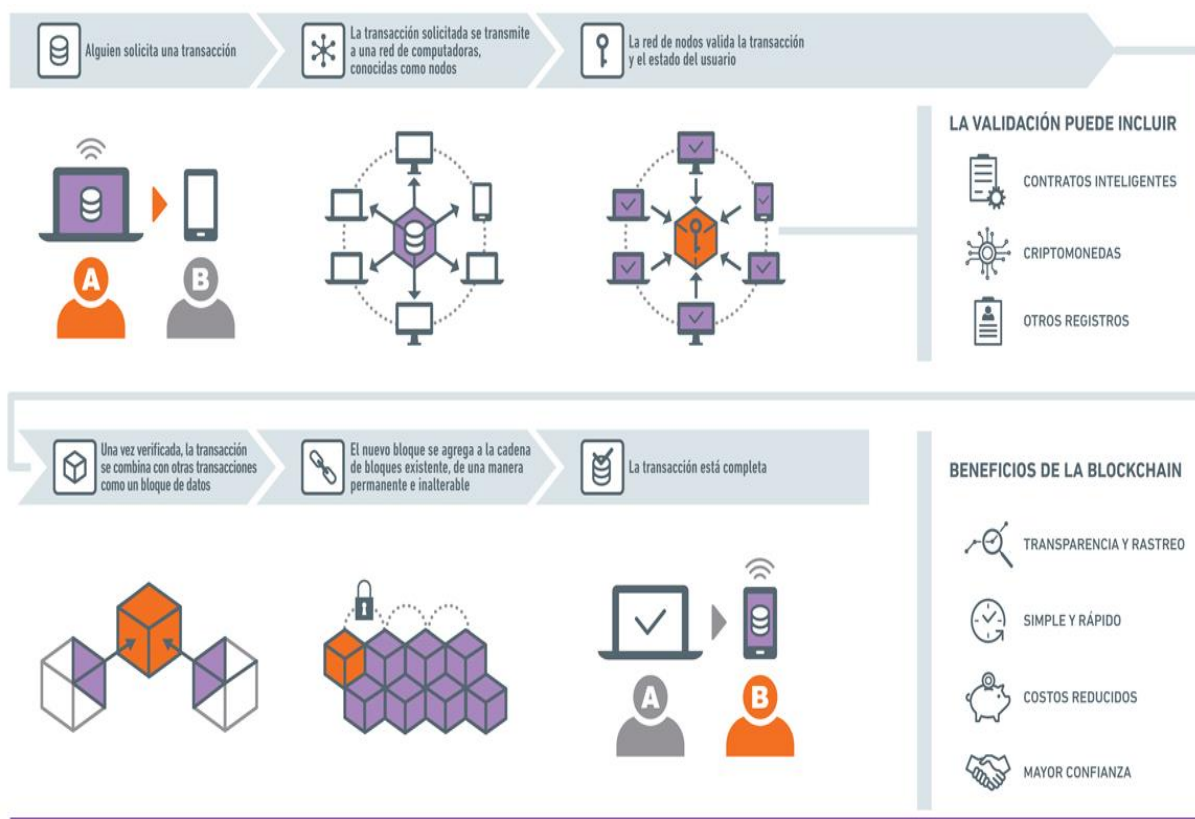


Ilustración 1 - Funcionamiento del Blockchain

Fuente: <http://pro-universitarios.com/como-funciona-blockchain/>

Quedando así definidos los conceptos centrales con los que trabajaremos en la presente investigación, pasaremos a analizar la legislación comparada de Chile, Perú y México, para luego adentrarnos en la situación de Colombia.

Cabe resaltar que ningún Estado las reconoce aún como moneda, con el status de moneda de curso legal, por lo cual no pueden tener el tratamiento de divisas. Las legislaciones que contemplan las criptomonedas, lo hacen desde algunos aspectos de las mismas, sea para mitigar

efectos negativos o para potenciar los positivos (Saavedra Fuentes, 2018). Esto presenta una excepción que es Venezuela, el cual se erige como el único país en emitir, hasta el momento, una criptomoneda, aunque la misma no goza de la credibilidad suficiente para que otros Estados la reconozcan libremente como moneda extranjera (Béjar Malpartida, Luján Muñoz, & Ramos Morin, 2019).

También es importante destacar que países como Bolivia y Ecuador han prohibido el uso de las monedas digitales por no ser reguladas por el Estado (Giraldo Vélez, 2019).

6.2. Las criptomonedas en el derecho chileno

En Chile no existe regulación respecto de las criptomonedas, con excepción de remisiones a algunas normas, las cuales parecen ajustarse en forma interpretativa (Saavedra Fuentes, 2018). Sin embargo, para entender cuál es el tratamiento que reciben a la luz del derecho chileno, se torna fundamental determinar la naturaleza jurídica de las criptomonedas.

Al respecto se ha dicho que teniendo presentes las discusiones doctrinarias,

Se puede concluir que la naturaleza jurídica de las criptomonedas no puede ser homologable al dinero, en condiciones a que no posee el poder liberatorio de este último. Sin embargo, puede ser categorizado bajo las clasificaciones establecidas en el régimen general de bienes que se encuentra regulado en el Código Civil y, por lo tanto, le serían aplicables las garantías y obligaciones de todo tipo de bien (Hermosilla Castillo, 2019, p. 69).

Sobre la normativa que deben cumplir las criptomonedas, el Comité de Estabilidad Financiera ha sostenido que aun cuando no exista una regulación específica, las mismas deben cumplir con el marco legal y normativo que les sea aplicable en forma supletoria. Con ello se refiere, entre otros a la regulación respecto a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, a la normativa tributaria y a la legislación cambiaria del Banco Central de Chile. En caso de incumplimiento, serán pasibles de las sanciones legales y de las acciones judiciales que corresponda conforme tal normativa (Consejo de Estabilidad Financiera, 2018).

En función de ello, aun cuando esto no configure una imposición normativa, en las diversas plataformas chilenas que ofrecen la compra y venta de criptomonedas, existe una

indicación respecto de que tienen el deber de informar a la Unidad de Análisis Financiero –en adelante, UAF– sobre aquellas operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus actividades, en virtud de la Ley 19.913. Sin embargo, la aplicación de esto es de cumplimiento voluntario, ya que las criptomonedas están fuera del perímetro regulatorio de la UAF (Saavedra Fuentes, 2018).

Destaca un fallo jurisprudencial que reconoce la falta de regulación al respecto, pero que, a la luz de la legislación vigente, no se ve obstaculizado el desarrollo de las actividades con criptomonedas, tales como compra y venta, así como inversiones. Esto, aun cuando exista la posibilidad o el riesgo de lavado de dinero y otras actividades criminales (Saavedra Fuentes, 2018).

Sin perjuicio de lo hasta aquí expuesto, hay una norma que resulta totalmente aplicable y sobre la que no hay discusión al respecto. Esta es la Ley N° 19.628 Sobre la protección de Datos de Carácter Personal, debido a los datos personales que almacenan de los distintos usuarios registrados (Saavedra Fuentes, 2018).

6.3. Las criptomonedas en el derecho peruano

Al igual que en el caso chileno, Perú no contiene normas que expresamente hayan contemplado las criptomonedas o a las transacciones con ellas realizadas. A su vez, el Art. 83 de la Constitución Nacional determina en forma clara que existe unidad monetaria y que su emisión es exclusiva del Banco Central de Reservas del Perú, siendo éste la base para la creación secundaria de dinero a través de un banco comercial en el otorgamiento de créditos (Béjar Malpartida, Luján Muñoz, & Ramos Morin, 2019).

El dinero electrónico sí se encuentra regulado en la legislación peruana, pero no refiere a criptomonedas. En efecto, se trata de la virtualización de los servicios financieros ya existentes en el país (Cipriano Pirgo, 2015). Es por ello que

(...) pese a los atributos que tienen las criptomonedas como medio de pago, no es posible reconocerlo jurídicamente como *Dinero* ni como un medio de pago de bienes y servicios con efectos jurídicos reconocidos por la ley, al carecer del respaldo legal básico y necesario para

participar dentro del orden económico peruano (...) quedan al margen del orden público económico (Béjar Malpartida, Luján Muñoz, & Ramos Morin, 2019, pp. 61-62).

Ahora bien, en cuanto al lavado de activos, se diferencia de la legislación chilena. Esto por cuanto se dio una reciente revisión y reformulación de las políticas y estrategias del Estado nacional del Perú contra el lavado de activos. Sin perjuicio de ello, dicha revisión y reformulación, omitió legislar en materia de criptomonedas (Prado Saldarriaga, 2019).

Respecto de las inversiones realizadas en criptomonedas en el Perú, tampoco quedan comprendidas dentro de la protección legal dada a las inversiones y a los inversionistas, ya que las criptomonedas no tienen las garantías legales dadas para los valores mobiliarios, quedando por fuera del mercado de valores (Béjar Malpartida, Luján Muñoz, & Ramos Morin, 2019).

6.4. El caso mexicano

México representa un caso paradigmático en la región, en tanto fue el primer país en crear un marco regulatorio de las casas de cambio de las monedas digitales o criptomonedas. A su vez, es el primer país en reconocerlos como activos virtuales (Giraldo Vélez, 2019). Aun así, ello no significa que México reconozca a las criptomonedas como monedas de curso legal en el país.

Lo cierto es que México incorpora a su normativa la regulación sobre las Fintech, cuyo nombre “deriva de las palabras *finance technology*. Se utiliza para denominar a las empresas que ofrecen productos y servicios financieros mediante las tecnologías de la información y comunicación, como páginas de internet, redes sociales y aplicaciones para celulares” (Avendaño Carbellido, 2018).

Entre las fintech existentes en el país, Bitso es el primer exchange de bitcoin en el país, erigiéndose como un puente entre el bitcoin y el peso mexicano, a los fines de dar uso local a la tecnología de las criptomonedas (Avendaño Carbellido, 2018).

Las Fintech son entidades que han sido autorizadas por ley para efectuar operaciones con criptomonedas, pagos electrónicos y crowdfunding. Ello siempre que sea llevando un registro claro de las operaciones realizadas, de los usuarios que las realicen, prevenir las operaciones que

promuevan el lavado de activos y financiación del terrorismo, así como informar a los usuarios sobre los riesgos potenciales de su utilización (Vásquez Rodríguez, 2019).

Sobre la regulación de activos virtuales, puede señalarse que

Para ser aprobadas como ITF por parte de la CNBV, deberán contar con la autorización previa de Banxico que avale sus operaciones. Deberán informar a los clientes la volatilidad del activo virtual, los riesgos de fraude, que no es moneda de curso legal y la imposibilidad de revertir las operaciones una vez hechas (Avendaño Carbellido, 2018, p. 101).

Por ITF deberá entenderse: Instituciones de tecnología financiera. Y por CNBV: Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Avendaño Carbellido, 2018).

6.5. Puntos en común y diferenciados

En función de lo hasta aquí expuesto pueden realizarse varias apreciaciones. En primer lugar, el tratamiento legal dado a las criptomonedas varía de un país a otro, siendo que algunos directamente las prohíben y otros, por omisión en la mayoría de los casos, las permiten. Asimismo, existe un caso, el de Venezuela, donde el propio Estado emitió una criptomoneda, el “Petro”. Sin embargo, las particularidades del caso de Venezuela exceden al presente trabajo.

Por otro lado, cabe recordar que ningún país reconoce a las criptomonedas como monedas de curso legal, lo cual implica que las mismas no sirvan como medio de pago con efectos cancelatorios. Es decir, la naturaleza jurídica de las criptomonedas no queda zanjada y dependerá de la regulación de cada país, pero, en ningún caso, será la de erigirse como moneda de curso legal, al menos hasta el momento.

Asimismo, todos los países que las reconocen, aunque sea por omisión, entienden que las normas tributarias y de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, quedan comprendidas dentro de la legislación que les resulta aplicable.

Por último, México es el primer país de la región en regularlas dentro de las Fintech, como parte de su ámbito de actuación. Deberá evaluarse, a los fines de la presente investigación, el funcionamiento práctico de las Fintech en cuanto a las criptomonedas, a la par que se analice la

legislación aplicable, para poder determinar si la legislación colombiana es susceptible de adoptar algunas cuestiones que resalten de la regulación mexicana.

7. METODOLOGÍA

7.1. Diseño de Investigación

El diseño de la investigación es la estrategia concebida para obtener la información que se desea, con el fin de alcanzar los objetivos, dar respuesta a las interrogantes y al planteamiento del problema.

En este entendimiento, el diseño de este estudio es analítico, en tanto se realizará una revisión sistemática y detallada del derecho comparado en la materia.

Debe tenerse presente que el diseño de investigación demarcará los lineamientos para el proceso de análisis, ya que los resultados que se buscan son distintos (Hernández Sampieri, Fernández Collado & Baptista Lucio, 2014).

7.2. Tipo de Investigación

La presente investigación es de índole cualitativa. A estos efectos, debe mencionarse que las investigaciones cualitativas se basan más en una lógica y proceso inductivo, yendo de lo particular a lo general, donde la realidad se define a través de las interpretaciones de los participantes en la investigación, respecto de sus propias realidades (Hernández Sampieri, Fernández Collado & Baptista Lucio, 2014).

7.3. Nivel de Conocimiento Esperado

La presente investigación es exploratoria y descriptiva. Es un estudio exploratorio en tanto se realizará un análisis exhaustivo de la legislación comparada de la región, a los fines de alcanzar los objetivos de investigación.

A su vez, es de carácter descriptivo en tanto

[S]e busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o

conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas (Hernández Sampieri, Fernández Collado & Baptista Lucio, 2014, p. 92).

Aplicado a la presente investigación, se buscará encontrar, describir, analizar y estudiar, todos los aspectos relevantes que la conforman, para contrastar el derecho comparado con la realidad de Colombia en vistas a una eventual regulación y reconocimiento de las inversiones realizadas en criptomonedas.

7.4. Población y Muestra

En las investigaciones de corte teórico, “cuando el investigador necesita entender un concepto o teoría, puede muestrear casos que le sirvan para este fin”, utilizando muestras teóricas o conceptuales (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

Es por ello que el universo de la presente investigación está constituido por la legislación actual que existiera, tanto nacional como comparada, y por la doctrina especializada en el tema objeto de estudio, es decir, respecto del reconocimiento y regulación normativa de las inversiones en criptomonedas.

7.5. Instrumentos y Técnicas de Recolección de Datos

Se llevará a cabo un análisis de toda la documentación relacionada con la materia, como doctrina, el marco normativo interno y derecho comparado.

Se utilizarán como fuentes primarias, la legislación, derecho comparado y tesis sobre la materia. Por otra parte como fuentes secundarias, se tendrá en cuenta varios artículos de investigación en revistas indexadas, libros y algunos capítulos de los mismos.

7.6. Análisis de Datos

Los datos serán analizados siguiendo los propósitos centrales de una investigación cualitativa. En este sentido, debe resaltarse que los propósitos centrales de un análisis cualitativo son:

1) Explorar los datos, 2) imponerles una estructura (organizándolos en unidades y categorías), 3) describir las experiencias de los participantes según su óptica, lenguaje y expresiones; 4) descubrir los conceptos, categorías, temas y patrones presentes en los datos, así como sus vínculos, a fin de otorgarles sentido, interpretarlos y explicarlos en función del planteamiento del problema; 5) comprender en profundidad el contexto que rodea a los datos, 6) reconstruir hechos e historias, 7) vincular los resultados con el conocimiento disponible y 8) generar una teoría fundamentada en los datos (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, p. 418).

7.7. Presentación de los Resultados

Para la presentación de los resultados se formulará mediante un reporte de resultados, mediante el cual se describirá el estudio, se señalarán las estrategias diseñadas, se fundamentará el análisis y se comunicarán los resultados. A su vez, dentro del mismo se relacionarán las categorías objeto de estudio. El mismo será confeccionado siguiendo estrictas normas de forma, redacción y estilo.

8. POSTURA ÉTICA

La presente investigación seguirá estrictas normas de ética de la investigación.

Asimismo, será rigurosa la investigación en términos de citado y debido crédito a los autores cuyas ideas se reproduzcan en todo o en parte, adoptando a tales fines las normas de citado APA de la American Psychological Association.

En todos aquellos casos en que información personal pudiera ser trabajada a los fines del desarrollo de la investigación y en pos de la consecución de los objetivos, se dará especial protección a la misma, siguiendo las normas relativas a la protección de datos personales que pudiera resultar aplicable.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Avendaño Carbellido, O. (2018). Los retos de la banca digital en México. *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, vol. 12, no. 41, 87-108.
- Béjar Malpartida, Y., Luján Muñoz, R. A., & Ramos Morin, W. P. (2019). *Análisis legal, contable y tributario de las posibles transacciones a ser realizadas con criptomonedas por personas naturales y jurídicas en el Perú*. Lima: ESAN Graduate School of Business.
- Cipriano Pirgo, M. (2015). Aspectos Jurídicos del Dinero Electrónico: Instrumento de Inclusión Financiera. El Modelo Perú. *Revista Derecho & Sociedad*, no. 45, 255-261.
- Consejo de Estabilidad Financiera. (Abril de 2018). *El Consejo de Estabilidad Financiera advierte al público sobre los riesgos asociados a la adquisición y tenencia de las denominadas criptomonedas*. Obtenido de SBIF Web: <https://www.sbif.cl/sbifweb/internet/docs/Prensa/20180405-CEF-Comunicado-Criptomonedas.pdf>
- Giraldo Vélez, L. A. (2019). Realidad contable de las criptomonedas en Latinoamérica. *Ágora REvista Virtual de Estudiantes* (9), 114-124.
- Hermosilla Castillo, P. (2019). *Criptomonedas y libertad de empresa*. Santiago: Universidad de Chile.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. P. (2014). *Metodología de la investigación*. 6ta Ed. Mc Graw-Hill.
- Pradenas Espejo, L. (2018). *Tributación de criptomonedas. Parte I*. Santiago: Universidad de Chile.
- Prado Saldarriaga, V. R. (2019). Lavado de activos mediante criptomonedas en el Perú: problemas y alternativas. *Lex N° 24, Año XVII*, 161-178.
- Preukschat, A. (2017). *Blockchain, la revolución industrial de internet*. Barcelona: Centro Libros PAF S. L. U Grupo Planeta.

- Restrepo, J. M., & Ocampo, M. (2019). *Las criptomonedas: ventajas y desventajas para la economía de las personas y las empresas en la ciudad de Medellín*. Antioquia: Tecnológico de Antioquia. Institución Universitaria.
- Saavedra Fuentes, P. P. (2018). *Consideraciones Generales en un Análisis Funcional para una posible regulación nacional a las criptomonedas*. Santiago: Universidad de Chile.
- Sarmiento, J., & Garcés, J. (2016). Criptodivisas en el entorno global y su incidencia en Colombia. *Revista Lebrer*, no. 8, 151-171.
- Soto, F., Valencia, N., & Sánchez, A. (2018). *Criptomonedas Como Alternativa de Inversión, Riesgos, Regulación y Posibilidad de Monetización en Colombia*. Bogotá: Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano.
- Tarzona Bolivar, J. S., & Sanabria Melo, E. G. (2018). *El reto de los sistemas financieros tradicionales frente al auge de la criptomoneda*. Universidad La Gran Colombia.
- Vásquez Rodríguez, S. (2019). *El escenario normativo tras la irrupción de las criptomonedas en Colombia*. Bogotá: Universidad del Rosario.

Resumen

Tal como se puede apreciar, las criptomonedas representan un determinado valor, de manera que puedan ser utilizadas por ciertos usuarios como medio de pago a través de medios electrónicos. Es por ello que, dada la existencia de múltiples jurisdicciones aplicables sobre la materia (en virtud de la globalización de las actividades comerciales), surge la necesidad de regular internamente cómo deben manejarse este tipo de operaciones, tanto a nivel nacional como internacional.

En la medida en que se ha incrementado el empleo de las criptomonedas para cualquier tipo de operación comercial y financiera, se torna imperativa la necesidad de actualizar los diferentes instrumentos normativos y regulatorios existentes.

Palabras clave: Criptomonedas – Bitcoin - medios electrónicos.

Introducción

Las criptomonedas son un fenómeno reciente que está recibiendo gran atención entre diversos actores económicos y políticos. Esto se debe a dos cuestiones. Por un lado, las criptomonedas son un producto inherente a las nuevas tecnologías de la información, la globalización, el transnacionalismo y el capitalismo. Es algo que no tiene reversa y que, además, se encuentra en continua expansión.

Si bien se reconoce la importancia de las criptomonedas para las economías, todavía falta generar más conocimientos e indagaciones por sus implicaciones para los usuarios e instituciones públicas encargadas de la política económica.

Por otro lado, en vista de que poco se sabe sobre el funcionamiento real de las criptomonedas, los académicos, inversionistas y empresarios expresan un interés por responder a las siguientes preguntas: ¿son las criptomonedas una forma verdadera de divisa?, ¿cuáles son las diferencias y similitudes entre estas y otras monedas como el dólar o el euro?, ¿cómo se determina el valor de las monedas electrónicas?, ¿qué beneficios reporta esta clase de moneda para las economías locales, nacionales e internacionales?, ¿qué riesgos de fraudes y comisión de delitos supone la utilización descentralizada y extendida de criptomonedas?

Todas estas inquietudes han sido recogidas y abordadas por los gobiernos, y estas los han llevado a crear leyes, decretos y normas que reglamentan la circulación de activos digitales bajo circunstancias específicas.

A pesar de que los gobiernos latinoamericanos parecían inmutables frente a la regulación de las criptomonedas, algunos países han empezado a mostrar avances en esta materia. Por ejemplo, México sorprendió a América Latina con una primera forma de regulación. Esto se dio con la reciente aprobación de la Ley de Tecnología Financiera (Fintech) que abarca el financiamiento de pagos electrónicos y la microfinanciación o *crowdfunding*. Chile todavía no tiene una regulación particular para las transacciones de activos digitales, pero el marco normativo vigente cobija todo lo relativo a estas.

En la presente investigación se abordará en el capítulo primero, la caracterización de las criptomonedas según IFRS, detallando los NIC aplicables, el papel de la revelación, la modalidad de la revelación contemplada en la NIC 2 Inventarios y la modalidad de la revelación contemplada en la NIC 38 Activos Intangibles.

Por su parte, en el capítulo segundo, se tratará el camino a la regulación normativa de las criptomonedas en Colombia, su estado actual de la situación y sus desafíos .

Finalmente, en el capítulo tercero, se desarrollará lo concerniente a la regulación normativa de las criptomonedas en la región.

Capítulo 1: Fundamentos conceptuales de las criptomonedas

La globalización y evolución tecnológica se han convertido en las razones principales para el auge del empleo de las criptomonedas, especialmente como mecanismo o alternativa de inversión (Moreno, Soto, Valencia y Sánchez, 2018).

Asimismo, la forma de aproximarse a los negocios y al comercio ha sufrido importantes cambios en las últimas décadas, principalmente por la introducción de la tendencia mundial del comercio electrónico y transacciones digitales.

En tal sentido, el uso de diferentes tipos de criptomonedas en los principales mercados financieros del mundo, como los de Estados Unidos, Reino Unido, Alemania y Japón (Campos, Moreno y Obregón, 2019), ha conllevado a numerosos intentos de regulación y normativización de los procesos asociados a las mismas.

Las criptomonedas son monedas virtuales descentralizadas que utilizan la tecnología Blockchain, basándose en la criptografía tipo Peer-to-peer, funcionan como una forma de pago o de cambio para bienes y servicios, su operación es por medio de la red global, y tienen la característica principal de ser activos virtuales no respaldados por el gobierno (Campos, Moreno y Obregón, 2019, p. 979).

En la medida en que se ha incrementado el empleo de las criptomonedas para cualquier tipo de operación comercial y financiera, se torna imperativa la necesidad de actualizar los diferentes instrumentos normativos y regulatorios existentes. Las normas o estándares internacionales denominados *International Financial Reporting Standard (IFRS)* o las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), es el mejor ejemplo de dicha actualización, puesto que el Comité interno encargado, debió incorporar la noción de criptomonedas dentro de los procedimientos contables y financieros.

El Comité de Interpretaciones IFRS se ha encargado, en los últimos años, de planificar la mejor incorporación de las criptomonedas dentro de las operaciones financieras. Para ello, les fue imperioso precisar su propia definición, características y alcance de la terminología de criptomonedas. En tal sentido, sostienen lo siguiente:

- a. Una criptomoneda es una moneda digital o virtual que se registra en un libro mayor distribuido y utiliza la criptografía para la seguridad.
- b. Una criptomoneda no es emitida por una autoridad jurisdiccional u otra parte.
- c. La tenencia de una criptomoneda no da lugar a un contrato entre el titular y otra parte (Comité de Interpretaciones IFRS. Reunión del 23 de marzo de 2019).

De dichas características se desprende la intangibilidad de dicha criptomoneda, lo cual ha sido clave para que el Comité de Interpretaciones IFRS pudiera afirmar que las normas aplicables a dicho instrumento, son las normas NIC 2 y 38, las cuales contienen disposiciones referentes a activos intangibles.

De igual manera, se infiere la necesidad de su registro dentro de un libro mayor, cuya definición contable supone el registro de las cuentas del balance de las operaciones (activos y pasivos), así como de los gastos e ingresos y demás movimientos realizados por una persona natural o jurídica.

Ahora bien, debido a que las criptomonedas son utilizadas en distintos campos y ámbitos, como en el curso ordinario de los negocios, mercado bursátil, transacciones de compra venta, forma de ejecución de diferentes tipos de contratos (dependiendo de la legislación de cada país), existen numerosos riesgos asociados al empleo de cualquier tipo de criptomoneda.

De acuerdo con Valencia Barrios (2018), algunos de esos riesgos son los siguientes: a) riesgos de mercado, puesto que al tener la facultad de cotizar en la Bolsa de Valores y ser un instrumento alternativo de inversión, se encuentra sujeto al cambio constante de precio, por lo que el riesgo de pérdidas de económicas puede ser aún mayor si se configura una cotización a la baja del mercado de valores (especialmente al no ser un activo tangible y/o en efectivo); b) riesgo legal, ante la ausencia de legislaciones compactas, completas e integrales que regulen la materia.

De igual manera, al contemplar la posibilidad de realizar transacciones a nivel internacional, existe el riesgo latente de disposiciones mutuamente excluyentes o conflicto de leyes/derecho aplicable; c) riesgos tecnológicos y de operación, puesto que al encontrarse en el

escenario de la virtualidad, las operaciones son vulnerables a incidentes en el software, ataques externos, problemática de la capacidad computacional de la red de validación, etc.

En el mismo sentido, Moreno, Soto, Valencia y Sánchez (2018) indican que, respecto de esta última naturaleza de riesgos asociados con el empleo de criptomonedas, se podrían llegar a configurar ciertas actividades ilícitas y/o ilegales, tales como:

Invertir en monedas virtuales indica que se corre un riesgo demasiado alto, porque están potencialmente vulnerables a actividades criminales y delitos financieros, tales como: tráfico de bienes ilícitos, piratería y robo de identidad (por medio de correo electrónico o billeteras), manipulación de mercado y fraude, facilita negocios sin licencia, capacidad para abrir rápida y anónimamente cuentas para convertir y consolidar efectivo, financiación del terrorismo y evasión de sanciones (p.36).

Por tal razón, es que existe la necesidad latente de estandarizar los procesos operativos que involucren la utilización de algún tipo de criptomoneda. Las propuestas de caracterización e incorporación por parte del Comité de Interpretaciones IFRS representan un avance importante en la materia, puesto que ofrecen una suerte de guía o lineamiento para comenzar la discusión dentro de las entidades u órganos encargados de la regulación de estas actividades.

De igual manera, existe otro tipo de riesgo asociado a la trazabilidad de las transacciones que incluyan criptomonedas, el cual se desprende directamente de la concepción obtenida de dicha herramienta.

Tal riesgo es inherente a la forma en que se registran las transacciones, es decir, a través de lo que conoce como *blockchain* o cadena de bloques, puesto que este medio sólo permite almacenar datos relacionados al valor de la operación y las direcciones de las *e-wallets* o billeteras electrónicas (Álvarez, Toala, Delgado, Peñafiel, Lucio, Saltos, 2018). Por lo que no se tiene acceso o vinculación directa con la identidad de las personas que participación en dicha transacción. Ello puede representar un problema de gran repercusión al momento de registrar las operaciones contables y financieras llevadas a cabo por una persona natural o jurídica.

1.1. NIC aplicables

La estandarización de los procesos relacionados con los inventarios ha sufrido diferentes transformaciones a lo largo del tiempo, en virtud de las evoluciones de las tecnologías y formas de operar diferentes negocios y actividades comerciales.

1.1.1. NIC 2

En la actualidad, se encuentra vigente la Norma Internacional de Contabilidad Nro. 2 *Inventarios* (NIC 2), la cual sustituyó a la norma NIC 2, la cual se encontraba vigente desde el año 1993. La norma actual debe ser aplicada a los períodos anuales contados a partir del 1 de enero de 2005. El Ministerio de Economía y Finanzas del Perú, realizó una aproximación de lo que se encuentra estipulado en dicha norma internacional, concluyendo así lo siguiente:

El objetivo de esta Norma es prescribir el tratamiento contable de los inventarios. Un tema fundamental en la contabilidad de los inventarios es la cantidad de costo que debe reconocerse como un activo, para que sea diferido hasta que los ingresos correspondientes sean reconocidos. Esta Norma suministra una guía práctica para la determinación de ese costo, así como para el subsiguiente reconocimiento como un gasto del periodo, incluyendo también cualquier deterioro que rebaje el importe en libros al valor neto realizable. También suministra directrices sobre las fórmulas del costo que se usan para atribuir costos a los inventarios (p.1).

En tal sentido, es prudente preguntarse cómo y de qué manera la presente norma tiene aplicabilidad directa con las operaciones que involucren algún tipo de criptomoneda. Dicha interrogante surge en razón a que la NIC 2 regula lo relacionado con el tratamiento contable de los inventarios de una determinada compañía y los activos que deben ser reconocidos como tales.

Ahora bien, como bien se mencionó en el acápite anterior, las criptomonedas se manifiestan en la modalidad virtual, por ende, son activos intangibles, los cuales representan un determinado valor económico.

De acuerdo al estudio realizado por ASINEM (2019), la NIC 2 tiene aplicabilidad sobre el registro de inventarios de activos intangibles. Asimismo, se evidencia en la norma la definición expresa de “inventario” como “activo”, tal como se establece en el párrafo seis (6) de la misma: “(a) mantenidos para ser vendidos en el curso normal de la operación; (b) en proceso de producción con vistas a esa venta; (c) en forma de materiales o suministros, para ser consumidos en el proceso de producción, o en la prestación de servicios” (NIC 2, 2003).

De igual forma, ASINEM (2019) concluyó que, de acuerdo con las observaciones realizadas por el Comité de Interpretaciones IFRS, en cuanto a la incorporación de las criptomonedas a este instrumento normativo, una persona jurídica o natural puede ofertar criptomonedas como curso ordinario de los negocios ejecutados.

Por ende, la tenencia de dichas criptomonedas se traduce en un inventario y, en consecuencia, la NIC 2 tiene aplicación directa sobre dichas operaciones. Lo mismo sucede en aquellos casos en los que una persona jurídica o natural actúa en calidad de corredor de bolsa de criptomonedas, por lo que, entonces, debería aplicarse lo estipulado en el párrafo tres (3), literal b, de la norma internacional, el cual establece lo siguiente:

(b) Intermediarios que comercian con materias primas cotizadas, siempre que midan sus inventarios al valor razonable menos costos de venta. En el caso de que esos inventarios se lleven al valor razonable menos costos de venta, los cambios en el importe del valor razonable menos costos de venta se reconocerán en el resultado del periodo en que se produzcan dichos cambios (NIC 2, 2003).

Tal como se puede apreciar, al considerar a las criptomonedas como un activo intangible y, de acuerdo con la NIC 2, como un sinónimo indiscutible de “inventario”, debe aplicarse las mismas disposiciones al resto de productos físicos o tangibles, como lo relacionado con el valor razonable y su reconocimiento en el resultado del período contable.

El valor razonable es aquel importe por el cual puede llegar a ser intercambiado un determinado activo. En otras palabras, es el valor acordado, libremente, por un comprador y un vendedor, y sobre el cual se basa una transacción comercial.

Por ende, se entiende que a las operaciones a las que hace referencia el párrafo 3, literal b de la NIC, son aquellas dirigidas a adquirir un determinado activo para realizar una venta posterior y obtener un margen de ganancia derivado de las fluctuaciones en el precio del mercado.

En el mismo sentido, el párrafo 5 de la NIC 2 indica lo siguiente:

Los intermediarios que comercian son aquéllos que compran o venden materias primas cotizadas por cuenta propia, o bien por cuenta de terceros. Los inventarios a que se ha hecho referencia en el apartado (b) del párrafo 3 se adquieren, principalmente, con el propósito de venderlos en un futuro próximo, y generar ganancias procedentes de las fluctuaciones en el precio, o un margen de comercialización. Cuando esos inventarios se contabilicen por su valor razonable menos los costos de venta, quedarán excluidos únicamente de los requerimientos de medición establecidos en esta Norma (NIC 2, 2003).

Como bien se evidencia, dicha disposición es complementaria a lo contemplado en el párrafo 3, literal b, anteriormente mencionado. Las criptomonedas se han convertido en un mercado de inversión actual, principalmente por los altos valores en los que éstas se cotizan. Por ende, al ser un activo intangible, se amplía el alcance y noción de aplicabilidad de la NIC 2, de acuerdo a lo sostenido por el Comité de Interpretaciones IFRS.

Adicionalmente, es clara la justificación de aplicación de dicha norma, especialmente en los casos en los que el giro del negocio y las actividades comerciales propias de una determinada entidad, se encuentran dirigidas a las transacciones de las criptomonedas como objeto principal de la operación comercial.

Para concluir, el Comité concluyó que la NIC 2 *Inventarios* es igualmente aplicable a las operaciones realizadas sobre las criptomonedas, cuando las mismas se mantengan en venta en el curso ordinario de los negocios, es decir, cuando se encuentra en concordancia con el párrafo 6 de la NIC 2.

Por otra parte, dentro del alcance delimitado en la NIC 2, se indica que la misma posee aplicación a todo tipo de inventarios, exceptuando aquellos relacionados a: a) obras en curso (contratos de construcción y aquellos contratos de servicios directamente relacionados con los mismos); b) los instrumentos financieros; c) activos biológicos (actividad y productos agrícolas, cosecha, recolección, etc. Ahora bien, respecto de la excepción a los instrumentos financieros, la NIC 2 hace referencia directa a la NIC 32 *Inventarios Financieros: Presentación*. Dicha precisión resulta altamente importante en la materia de criptomonedas, tal como se evidenciará a continuación. El párrafo 11 de la NIC 32, establece lo siguiente:

Los siguientes términos se usan en esta Norma con los significados que a continuación se especifican:

Un instrumento financiero es cualquier contrato que dé lugar a un activo financiero en una entidad y a un pasivo financiero o a un instrumento de patrimonio en otra entidad.

Un activo financiero es cualquier activo que sea:

- (a) efectivo;
- (b) Un instrumento de patrimonio de otra entidad;
- (c) una obligación contractual:
 - (i) a recibir efectivo u otro activo financiero de otra entidad; o
 - (ii) a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con otra entidad, en condiciones que sean potencialmente favorables para la entidad; o
- (d) un contrato que será o podrá ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio propio de la entidad (...) (NIC 32, 2001).

Como se puede observar, la NIC 32 establece una lista taxativa de lo que se entenderá y concebirá como un activo financiero. Con base a dicha disposición, el Comité de Interpretaciones ISFR concluyó, entonces, que la tenencia de criptomonedas no se puede llegar a considerar como un activo financiero, puesto que no se cumplen con las características descritas en el párrafo once (11) del NIC 32. El párrafo GA3 de la NIC 32 define “efectivo” como un activo financiero que

representa un medio de pago y sobre el cual se miden y reconocen las transacciones en los estados financieros.

En tal sentido, el Comité considera de acuerdo a dicha descripción, las criptomonedas no pueden considerarse como efectivo, puesto que éste último implica su utilización como instrumento de cambio, es decir, como la unidad monetaria de tasación del bien o servicio sobre el cual versa la transacción.

De acuerdo con el Comité, no se tiene conocimiento de que las criptomonedas sean empleadas como medio de intercambio y como unidad de fijación de precios. Por ende, consideró que las criptomonedas, en la actualidad, no cuentan con las características suficientes para ser consideradas como efectivo. Finalmente, al no cumplir tampoco con las características de los literales restantes del párrafo 11 de la NIC 32, se afirma que las criptomonedas, a la luz de dicha normativa internacional, no se configura como un activo financiero.

1.1.2. NIC 38

La Norma Internacional de Contabilidad 38 (NIC 38) versa sobre los *Activos Intangibles*. Fue aprobada en el año 2004 y derogó una normativa previa, publicada bajo el mismo nombre pero en el año de 1998.

De igual forma, dicha normativa ha sufrido modificaciones de sustancia a lo largo del tiempo, siendo la última en el año 2014, la cual comprende la versión actual. Sin embargo, también ha sufrido modificaciones menores en los años 2016, 2017 y 2018. El objetivo, entonces de la NIC 38 es el siguiente:

El objetivo de esta Norma es prescribir el tratamiento contable de los activos intangibles que no estén contemplados específicamente en otra Norma. Esta Norma requiere que las entidades reconozcan un activo intangible si, y sólo si, se cumplen ciertos criterios. La norma también especifica cómo determinar el importe en libros de los activos intangibles, y exige revelar información específica sobre estos activos (NIC 38, 2004).

Anteriormente, se había sugerido la noción de que las criptomonedas se deben observar debajo de la lupa de los activos intangibles, principalmente por su naturaleza virtual o digital. Sin embargo, el párrafo ocho (8) del a NIC 38, contempla una noción propia de “activo intangible”, identificándolo de la siguiente manera: “Un activo intangible es un activo identificable de carácter no monetario y sin apariencia física” (NIC 38, 2004). Sin embargo, posteriormente, en el párrafo doce (12) aporta una característica adicional a la concepción de activo, siendo éste identificable si cumple con los presentes requerimientos:

Un activo es identificable si:

(a) es separable, es decir, es susceptible de ser separado o escindido de la entidad y vendido, transferido, dado en explotación, arrendado o intercambiado, ya sea individualmente o junto con un contrato, activo identificable o pasivo con los que guarde relación, independientemente de que la entidad tenga la intención de llevar a cabo la separación; o

(b) surge de derechos contractuales o de otros derechos de tipo legal, con independencia de que esos derechos sean transferibles o separables de la entidad o de otros derechos y obligaciones (NIC 38, 2004).

Con base en el literal (a) del párrafo 12 de la NIC 38, es que el Comité de Interpretaciones IFRS observa que las características propias de las criptomonedas se acoplan con los requisitos de “activo” contenido en la norma internacional, puesto que puede separarse de quien posee la tenencia de la misma y venderse y transferirse de forma individual. De igual manera, no impone un derecho en cabeza del titular a recibir un número determinado o determinable de las unidades de dicha criptomoneda. Por tal motivo, se entiende que la NIC 38 tiene aplicación directa sobre las criptomonedas, dada su calidad y características propias de activos intangibles.

En tal sentido, de acuerdo con Johanson (1999) indica que los activos intangibles hacen referencia a aquellos activos identificables pero que carecen de cualquier tipo de sustancia física. Sin embargo, deben ser reconocidas en el balance de las operaciones de las actividades comerciales de la persona natural o jurídica si existe la probabilidad de que produzcan beneficios económicos.

Para poder cumplir con dicho criterio, según Johanson (1999) será necesario que se demuestren los siguientes requisitos: a) la forma en que el activo intangible podría incrementar el

flujo de beneficios futuros; b) la intención de utilizar efectivamente el activo; c) la disponibilidad de los distintos recursos (técnicos, financieros, etc.) dirigidos a la obtención de dichos beneficios económicos futuros; y d) la factibilidad en la tasa del costo del activo intangible. Asimismo, el autor concluye que, en relación con la utilización del activo intangible, deben tomarse en consideración tres perspectivas o enfoques diferentes: el tratamiento contable, la estadística de las inversiones y la gerencia de los procesos o actividades relacionadas con el mismo.

Pacheco (2008) realizó un estudio relacionado con la aplicación de la NIC 38, concluyendo lo siguiente:

Siguiendo con el análisis de la norma es importante resaltar lo indicado en el párrafo 24 sobre el valor inicial asignado de un activo inmaterial, cuyo registro debe hacerse según su costo histórico de adquisición o de producción. Cuando la adquisición del intangible se hace en forma independiente, resalta la norma que, por lo general, su costo podrá ser valorado de forma fiable. Esto será particularmente cierto cuando la contraprestación por su compra revista la forma de efectivo u otros activos de tipo monetario.

Cuando la adquisición del activo se ha hecho como parte de una combinación de negocios la norma refiere a la NIIF 3, y el registro deberá realizarse a su valor razonable en la fecha en que tenga lugar la adquisición (...) (p.72).

Por tal motivo, se evidencia que la intangibilidad de un activo, como es el caso de las criptomonedas, no implica el no registro del valor inicial asignado al mismo. Para ello, será vital la determinación y trazabilidad de su costo histórico. Para el caso específico de las criptomonedas, como objeto de las actividades comerciales y transaccionales de una determinada empresa, resulta fácil —en cierta medida— determinar dicho costo histórico, puesto que existen numerosos estudios de su fluctuación en el mercado, dado que es instrumento de la cotización de la Bolsa de Valores de los principales mercados a nivel mundial, como lo son Estados Unidos, Reino Unido, Alemania y Japón, los cuales poseen una legislación avanzada en cuanto al empleo de las criptomonedas dentro del ordenamiento jurídico interno e, incluso, con perspectiva y enfoque internacional.

Por otra parte, Mejía, Ortiz y Roldán (2012) sostienen que la NIC 38 incorpora un aspecto robusto al establecer que los beneficios económicos futuros derivados de una erogación, específicamente en los casos de los activos intangibles, corresponden de igual manera a los ingresos de actividades ordinarias y a los ahorros en costos que se podrían llegar a presentar dada la característica de intangibilidad de los activos.

Dichos autores sostienen que “se pasa de un enfoque de distribución en el tiempo de una erogación a un enfoque de proyección de los flujos de efectivo que se generarán por el uso del activo intangible” (p.10). Por tanto, será tarea de la persona natural o jurídica, determinar las hipótesis más razonables para representar adecuadamente las posibles condiciones económicas del activo intangible a través de una proyección el tiempo de la vida útil estimada sobre el mismo.

Adicionalmente, la aplicación de la NIC 38, al igual que la NIC 2, se encuentra delimitada en razón del alcance de su aplicación, el cual posee una serie de excepciones:

Esta Norma se aplicará al contabilizar los activos intangibles, excepto en los siguientes casos:

- (a) activos intangibles que estén tratados en otras Normas;
- (b) activos financieros, tal como se define en la NIC 32 Instrumentos

Financieros: Presentación;

(c) el reconocimiento y medición de activos para exploración y evaluación (véase la NIIF 6 Exploración y Evaluación de Recursos Minerales); y

(d) desembolsos relacionados con el desarrollo y extracción de minerales, petróleo, gas natural y recursos no renovables similares (NIC 38, 2004).

Al igual que con las excepciones contempladas en la NIC 2 *Inventarios*, se excluyen a los activos financieros contemplados en la NIC 32. Como se observó con anterioridad, el Comité de Interpretaciones IFRS concluyó que las criptomonedas no cumplen con las características dispuestas en la norma internacional para dicha concepción.

Por ende, ambas normas poseen la misma limitación material para su aplicabilidad en cuanto a las operaciones comerciales realizadas sobre las criptomonedas: cuando se trate de

activos financieros. Sin embargo, es prudente destacar que dicha posición sostenida por el Comité podría llegar a sufrir posteriores modificaciones, de reconocer la posibilidad y existencia del empleo de las criptomonedas, no como objeto de la operación o transacción comercial, sino como medio o instrumento de pago, sobre el cual se tasa el precio de un determinado de un bien o servicio.

1.2. El papel de la revelación

La revelación se trata de un concepto contable relacionada con la divulgación de la información pertinente de las operaciones realizadas durante un determinado período de tiempo. De acuerdo con Carreño (2015), la concepción de “revelación” sostenida por las IFRS o NIIF, es la siguiente:

Notas, que incluyan un resumen de políticas contables más significativas y otra información explicativa; Información comparativa con respecto al periodo inmediato anterior, adicionalmente estas notas deben contener un estado de situación financiera al principio del primer periodo inmediato anterior comparativo, cuando una entidad aplique una política contable de forma retroactiva o realice una reexpresión retroactiva de partidas en sus estados financieros (p.15-16).

Como se puede apreciar, la información a revelar es de carácter integral y completo, incluyendo información contable y financiera de las operaciones y transacciones ejecutadas por una determinada compañía. La develación de los estados financieros tiene como propósito fundamental poder presentar, de manera razonable, la situación y desempeño financiero de la compañía, en adición a los flujos de efectivos producidos en un determinado período de tiempo.

De igual manera, las revelaciones que se realicen en cumplimiento de una norma comprendida dentro del conjunto de las IFRS o NIIF, deben indicarlo expresamente, siempre y cuando se cumpla efectivamente con cada uno de los requisitos o elementos imperativos que la norma internacional indique. Asimismo, las dos normas internacionales anteriormente descritas, es decir, NIC 2 *Inventarios* y NIC 38 *Aspectos Intangibles*, hacen referencia directa a las modalidades de revelación de la información previamente descrita.

1.2.1. Modalidad de la Revelación contemplada en la NIC 2 *Inventarios*

El párrafo 36 de la NIC 2, establece cuál es la información que deben contener los estados financieros a la hora de la presentación de la revelación de los mismos. Dicha información es la siguiente: a) políticas contables dirigidas o aplicadas a la medición de los inventarios, expresando específicamente la fórmula de medición de costos; b) importe total y parciales (según la clasificación propia realizada por la entidad) en los libros de los inventarios; c) importe en libros de inventarios que se llevan al valor razonable disminuyendo los costos asociados a la venta; d) importe de los inventarios reconocidos como gastos; e) importe de las rebajas de valor de los inventarios reconocidos como gastos; f) importe de las reversiones de las rebajas de valor de las que trata el literal (e), reconocidos como una reducción en la cuantía del gasto por inventarios; g) las circunstancias o eventos que hayan producido la reversión de las rebajas de valor; y h) importe en libros de los inventarios objetos de pignoración en garantía para el cumplimiento de deudas.

De acuerdo con los párrafos 37 y 38 de la NIC 2, la revelación del importe de libros de las diferentes operaciones realizadas sobre los inventarios, los cuales -como ya se mencionó anteriormente- incluye dentro de su concepción a las criptomonedas, será de gran importancia y utilidad para aquellos usuarios de los estados financieros. La norma internacional indica lo siguiente:

La información acerca del importe en libros de las diferentes clases de inventarios, así como la variación de dichos importes en el periodo, resultará de utilidad a los usuarios de los estados financieros. Una clasificación común de los inventarios es la que distingue entre mercaderías, suministros para la producción, materias primas, productos en curso y productos terminados. Los inventarios de un prestador de servicios pueden ser descritos como trabajos en curso.

El importe de los inventarios reconocido como gasto durante el periodo, denominado generalmente costo de las ventas, comprende los costos previamente incluidos en la medición de los productos que se han

vendido, así como los costos indirectos no distribuidos y los costos de producción de los inventarios por importes anómalos. Las circunstancias particulares de cada entidad podrían exigir la inclusión de otros costos, tales como los costos de distribución (NIC 2, 2004).

Como se evidencia, las revelaciones tienen una gran relevancia para la toma de cierto tipo de decisiones, especialmente de carácter administrativo. Sin embargo, no solamente representa una ventaja importante a nivel interno, sino también le proporciona información útil a los usuarios que poseen intereses económicos vinculados a las actividades operativas de la entidad.

La información contenida en la NIC 2, permite conocer cuáles han sido los importes relacionados con los inventarios y activos de la entidad, entendiéndose a las criptomonedas como tales. Ello garantiza un grado de transparencia importante, de la cual el usuario final podrá beneficiarse notablemente. Asimismo, tal información debe ser presentada incorporando en el formato una clasificación propia de los gastos incurridos, basada en la naturaleza propia de las actividades asociadas a los mismos, incluyendo el importe del cambio neto en los inventarios del período revelado.

1.2.2. Modalidad de la Revelación contemplada en la NIC 38 *Activos Intangibles*

El párrafo 118 de la NIC 38 *Activos Intangibles* incluye la información que debe ser objeto de revelación por parte de las entidades a las cuales dicha norma internacional les sea aplicable. Tal información debe ser revelada en concordancia con cada una de las clases de activos intangibles existentes dentro de la entidad, realizando una distinción de las fuentes de los mismos, es decir, si fueron generados internamente o adquiridos de forma externa.

La información objeto de revelación, entonces, comprende los siguientes aspectos: a) tipo de vida de los activos intangibles (indefinidas o finitas), la vida útil y los porcentajes de amortización aplicados; b) métodos de amortización para los activos intangibles de vida útil finita; c) el importe en libros bruto, amortización acumulada y el importe acumulada de pérdidas por deterioro del valor (al inicio y al final del período revelado); d) las partidas del estado de

resultado integral, incluyendo la amortización de los activos intangibles; e) conciliación entre los valores contemplados en los libros, al principio y al final del período, demostrando: incrementos, activos clasificados como mantenidos para la venta o incluidos en un grupo dirigido para su disposición, incrementos y decrementos procedentes de revaluaciones y pérdidas por deterioro del valor reconocidas o revertidas en otro resultado integral, pérdidas por deterioro de valor reconocidas en el resultado del período, reversiones de dichas pérdidas a lo largo del período, importe de la amortización reconocida, diferencias netas de cambio producto de la conversión de estados financieros a la moneda de presentación (incluyendo operaciones efectuadas en el extranjero) y cualquier otro cambio habidos en relación al importe en libros durante el período.

Asimismo, la entidad, de acuerdo a lo contemplado en la NIC 38, párrafos 120 y 121, la entidad deberá efectuar la revelación de información complementaria (de aplicar) con otros miembros de la familia de normas de IFRS o NIIF, como bien lo puede ser la NIC 8 y NIC 8.

Esta última, solicitando la revelación de la naturaleza y efecto de los cambios realizados sobre las estimaciones contables que tengan repercusión relevante en el período corriente y en períodos futuros. Asimismo, indica que dicha información toma relevancia por los cambios producidos en la evaluación de la vida útil del activo intangible, en el método de amortización o en los valores residuales.

Por su parte, el párrafo 122 de la NIC 38 incluye la información adicional que la entidad debe aportar, según cierto tipo de características propias del activo intangible. Dicha información es la siguiente:

Una entidad revelará también:

(a) En el caso de un activo intangible con vida útil indefinida, el importe en libros de dicho activo y las razones sobre las que se apoya la estimación de una vida útil indefinida. Al aportar estas razones, la entidad describirá el factor o los factores que han jugado un papel significativo al determinar que el activo tiene una vida útil indefinida.

(b) Una descripción, el importe en libros y del periodo restante de amortización de cualquier activo intangible individual que sea significativo en los estados financieros de la entidad.

(c) Para los activos intangibles adquiridos mediante una subvención del gobierno y reconocidos inicialmente por su valor razonable (véase el párrafo 44):

(i) el valor razonable por el que se han registrado inicialmente tales activos;

(ii) su importe en libros; y

(iii) si la medición posterior al reconocimiento inicial se realiza utilizando el modelo del costo o el modelo de revaluación.

(d) La existencia y el importe en libros de los activos intangibles cuya titularidad tiene alguna restricción, así como el importe en libros de los activos intangibles que sirven como garantías de deudas.

(e) El importe de los compromisos contractuales para la adquisición de activos intangibles (NIC, 2004).

Esta información, tal como se puede apreciar, toma especial relevancia al tratarse de los activos intangibles, especialmente en el caso de las criptomonedas, puesto que se tratan de instrumentos con un alto grado de volatilidad.

Por tanto, al depender en gran medida de su fluctuación y valoración en el mercado, se requerirá del registro y presentación efectiva y eficaz de las operaciones realizadas sobre las mismas, especialmente de su valor razonable y su importe en los libros. Ello les ofrecerá información altamente importante a los usuarios que cuenten con intereses económicos con la entidad que se encarga de su transacción y comercialización.

De acuerdo con Salas, Vilchez y Curvelo (2017) indican que la NIC 38 posee una diferencia importante en relación y comparación con otras normas internacionales del compendio de normas IFRS o NIIF. Dicha diferencia radica en que la información a revelar por parte de las entidades, incluye el monto agregado de los desembolsos por investigación y desarrollo reconocidos como gastos durante el período, puesto que es allí donde las notas explicativas toman especial relevancia para los terceros interesados.

Por otra parte, de acuerdo con la publicación realizada por NIIF CO (2019), el Comité de Interpretaciones IFRS considera que las entidades que comercialicen o cuyo giro del negocio

sean las criptomonedas, deben realizar las revelaciones en concordancia con las NIC 2 y NIC 38, por ser las principales normas internacionales que aplican sobre la materia. Sin embargo, también indican que, en ciertos casos, podría aplicar lo contemplado en la NIC 10 *Hechos Ocurridos Después del Período sobre el que se Informa*, la cual estipula lo siguiente, en sus párrafos 19 y 20:

Si después del periodo sobre el que se informa, una entidad recibiese información acerca de condiciones que existían al final del periodo sobre el que se informa, actualizará la información a revelar relacionada con esas en función de la información recibida.

En algunos casos, una entidad necesita actualizar la información a revelar en sus estados financieros para reflejar la información recibida después del periodo sobre el que se informa, incluso cuando dicha información no afecte a los importes que la entidad haya reconocido en los estados financieros. Un ejemplo de esta necesidad de actualizar la información a revelar ocurre cuando, después del periodo sobre el que se informa, se tenga evidencia acerca de un pasivo contingente que ya existía al final del periodo sobre el que se informa. Aparte de considerar si, con la nueva información, la entidad ha de reconocer o modificar una provisión con arreglo a lo establecido en la NIC 37, en función de la nueva evidencia, la entidad procederá a actualizar la información revelada acerca del pasivo contingente (NIC 10, 2001).

Por tal motivo, algunos casos requerirán la incorporación de información adicional después de haber presentado las revelaciones de la información contable y financiera del período objeto de divulgación. En relación a lo mencionado con anterioridad, y debido a la volatilidad de la naturaleza propia de las criptomonedas, esta norma internacional toma especial relevancia para complementar los estados financieros revelados a modo de rendición de cuentas de las operaciones ejecutadas. De igual manera, el estudio realizado por ASINEM (2019) hace referencia a la posibilidad de la aplicación de las revelaciones contempladas en la NIIF 13 *Medición*, siempre y cuando la entidad mida las tenencias de las criptomonedas a valor razonable.

La información a revelar contemplada en la NIIF 13 se encuentra contemplada entre los párrafos 91 y 99 de la misma. Se requerirá, entonces que la entidad les revele a los usuarios de

sus estados financieros, cierto tipo de información que les permita evaluar dos elementos básicos. El primero de ellos es el siguiente: “para activos y pasivos que se miden a valor razonable sobre una base recurrente o no recurrente en el estado de situación financiera después del reconocimiento inicial, las técnicas de valoración y datos de entrada” (NIIF 13, 2011).

En tal sentido, será necesario tomar en consideración un nivel de detalle profundo respecto de los requerimientos de la información a revelar, el énfasis de los mismos, la cantidad de acumulación o desglose a realizar y si los usuarios requieren información adicional para evaluar cuantitativamente la información revelada. Asimismo, el segundo elemento básico versa sobre “mediciones del valor razonable recurrentes utilizando datos de entrada no observables significativas (Nivel 3), el efecto de las mediciones sobre el resultado del periodo u otro resultado integral para el periodo” (NIIF 13, 2011), sobre el cual se le debe dar aplicación a las consideraciones anteriormente descritas.

Capítulo 2: El camino a la regulación normativa de las criptomonedas en Colombia

El dinero, tal y como lo conocemos hoy día, es el resultado de un proceso evolutivo, que inicia una vez que el hombre comienza a establecerse en comunidades sedentarias y se crea el comercio, como una forma de acumular bienes y servicios. Esas primeras operaciones se limitaban al simple intercambio de productos, lo que se conoce como trueque. Pero algunos productos eran considerados especialmente valiosos, lo que les otorgó un valor adicional y comenzaron a utilizarse como un medio de intercambio. Así nació el dinero-mercancía, como es el caso de la sal y el cacao o los dientes de ballena, por cuya entrega se negociaban productos de toda índole (Vásquez, 2019).

La evolución del dinero-mercancía condujo a la selección de bienes perecederos (para este tipo de dinero), que mantuviesen su valor en el tiempo. Con ese criterio en mente, los metales preciosos pasaron a ser considerados los medios de cambio. Su valor hizo posible la aparición de

las monedas metálicas, de manera que el dinero-mercancía pasó a ser dinero-metal. Las monedas así concebidas tenían un valor asociado al material con el cual habían sido elaboradas y a la cantidad que contenían (Vásquez, 2019).

Eventualmente, se hizo necesaria la creación de lugares acondicionados para la acumulación y resguardo de estos metales preciosos, considerados medios de pago, como depósitos. De esta manera nacen los bancos y los certificados, que no era más que el registro de lo resguardado, escrito en un papel, con el cual se podía reclamar la propiedad de lo depositado. Con los certificados, se da paso al nacimiento del dinero-papel, puesto que ellos se convirtieron en el medio de cambio, evitándose de esta manera tener que transportar el metal, siendo que el certificado representaba el valor del producto acumulado (Vásquez, 2019).

El dinero-papel y el dinero-metal, las predecesoras de los actuales billetes y monedas, han recorrido un largo camino hasta nuestros días. Lo mismo le ocurrió a los bancos, a quienes se les facultó en sus inicios no solo a custodiar bienes, sino a emitir billetes, de manera equivalente a como las entidades que custodiaban el dinero-metal emitían sus certificados, en el pasado (Vásquez, 2019). La emisión del dinero, a saber, billetes y monedas de curso legal, recae actualmente en los Estados a través de sus Bancos Centrales. De esta manera, los países no solo emiten el dinero, sino que establecen el entorno legal de su circulación, definiéndole como la moneda nacional del país (Vásquez, 2019).

La historia del dinero no culmina aún y es que los cambios que se observan a diario en las sociedades, a consecuencia de los desarrollos tecnológicos – internet entre ellos - han alcanzado a los sistemas de pago (Giraldo, 2019). Cada vez se utilizan menos los billetes y las monedas, por cuanto los consumidores prefieren emplear tarjetas de crédito y de débito, así como también las diversas aplicaciones móviles de pago disponibles (Deloitte, 2018). Los avances tecnológicos también han ofrecido una nueva alternativa como medio de pago, como lo es la aparición de las monedas virtuales o criptomonedas (Giraldo, 2019).

En su expresión más sencilla, las criptomonedas son monedas digitales (Giraldo, 2019), de manera que no se pueden retirar en bancos, dado que no existe una expresión física de dichas monedas (Deloitte, 2018). Se trata de la representación digital de un medio de pago y las

operaciones se realizan a través de portales electrónicos especializados para dichas transacciones (Corredor, 2018). Básicamente, funciona de manera equivalente a la del dinero tradicional, es decir, que a través de su uso, se pueden adquirir productos y servicios (Sarmiento y Garcés, 2016).

La idea de las criptomonedas nace en 1985, cuando David Chaum escribió un artículo en el que sugirió el diseño futuro de un sistema automatizado de operaciones financieras que resguardara la seguridad de las operaciones. Además, ese sistema mantendría el anonimato de las personas y organizaciones que realizaran dichas operaciones. Pero la idea no se concretó hasta el año 2009, cuando aparecieron los Bitcoin, lo que en esencia sería la primera criptomoneda creada (Sarmiento y Garcés, 2016).

Desde entonces, no se ha detenido la creación de criptomonedas en todo el mundo. Las razones de su exponencial crecimiento obedecen a diversas razones. Una de ellas es que generan altos rendimientos en sus operaciones, aun cuando hay que tener presente que su valor depende de la confianza de los inversores, lo que le coloca en una condición de alta volatilidad (Corredor, 2018). Además, la posibilidad de operaciones anónimas, irreversibles y sin riesgo de ser intervenidas, constituyen otros de sus atractivos (Corredor, 2018).

En todo caso, estas monedas constituyen un reto, en cuanto a su manejo contable, debido a la ausencia de regulaciones en muchos países. Ello ha ocasionado que se generen regulaciones particulares, de país en país, de manera que contablemente no hay una línea de acción, lo que genera diferencias e incertidumbres (Giraldo, 2019). Es por estas y muchas otras razones que la situación actual de las criptomonedas a nivel mundial y, en particular, en Colombia, no deja de ser motivo de discusión y análisis profundos, más allá de su posicionamiento y penetración en el mundo financiero, dadas las características particulares de este tipo de monedas.

2.1. Estado actual de la situación

Desde la aparición de las criptomonedas, es indiscutible su penetración en todo el mundo, debido a las consideraciones de rentabilidad, seguridad en las operaciones, privacidad y el poco esfuerzo requerido para llevar a cabo las transacciones (Moreno, Soto, Valencia y Sánchez, 2018). El Bitcoin fue la primera criptomoneda creada y concentra, a nivel mundial, la mayor

cantidad de transacciones realizadas con monedas de este tipo (Vásquez, 2019). Se han desarrollado nuevas criptomonedas y la participación de todas ellas en los diversos mercados mundiales mantiene una tendencia de creciente aumento (Giraldo, 2019).

El proceso de operación de las criptomonedas parte de un sistema operativo que cada usuario debe instalar en sus computadoras. A través de dicho sistema, se transmiten las operaciones que se realizan a toda la red, validando el cumplimiento de los protocolos y aprobando o rechazado cada transacción. Este proceso permite que la ejecución y respuesta de cada transacción no dependa de una única entidad sino de la operación conjunta de diversos usuarios, lo cual le otorga transparencia a cada operación (Tarazona y Sanabria, 2018).

El procedimiento descrito justifica una de las características más destacadas de las criptomonedas, y es su condición descentralizada. Lo anterior quiere decir que las criptomonedas no pertenecen a un Estado ni sus manejos están regulados por instituciones financieras estatales (Moreno et al, 2018). Ello se debe a que su protocolo de operación se considera suficientemente justo y transparente, para que no dependa de ese tipo de jurisdicción (Tarazona y Sanabria, 2018).

Además, tal y como fueron concebidas, las operaciones que se realizan con este tipo de monedas son anónimas y no demandan la intermediación de terceros, lo que garantiza privacidad en sus operaciones (Giraldo, 2019). Se trata de operaciones que cómodamente pueden realizarse a través de Internet sin limitaciones en horas o días, bien se trate de días feriados o fines de semana (Tarazona y Sanabria, 2018). De esta manera, no hay interrupciones horarias, ni geográficas, que entorpezcan o encarezcan la operación (Tarazona y Sanabria, 2018).

Existen otras características en el uso de las criptomonedas que se consideran ventajosas, con respecto a otro tipo de monedas. Una de las más convenientes refiere la acumulación de grandes cantidades de dinero, en espacios reducidos. Además, puede guardarse en ubicaciones diversas, de manera simultánea (Tarazona y Sanabria, 2018).

Por todas estas razones, en muchos países —América Latina entre ellos— es creciente el uso de las criptomonedas. Ello lo demuestran los mercados de cambio emergentes para criptomonedas, según los informes financieros mundiales (Giraldo, 2019). Y aunque el valor de cambio de este tipo de monedas se basa en la confianza del mercado, según la percepción que se

tiene de su valor, ello no ha desestimado su empleo, sino que a pesar de la incertidumbre y eventuales rasgos de desconfianza, continúa posicionándose como una moneda – virtual - robusta (Sarmiento y Garcés, 2016).

Pese a sus ventajas, el empleo de las criptomonedas también presenta riesgos de operación a los que están expuestos los usuarios (Deloitte, 2018). Uno de ellos son fallas informáticas, que aunque parecen poco posibles, no pueden dejar de ser consideradas (Corredor, 2018). Desde su aparición, las criptomonedas no han estado libres de fallas y ello se debe a que, según los especialistas, ni siquiera el sistema de generación de monedas virtuales puede considerarse sin riesgo de ser interferido (Vásquez, 2019).

Por otra parte, el carácter descentralizado de las criptomonedas se traduce en la ausencia de respaldo de una institución o persona con naturaleza jurídica. En consecuencia, no existe posibilidad de auxilio en el caso de que ocurra fraude o fallo, debido a fallas en la seguridad o de cualquier otro tipo (Arango, Barrera, Bernal y Boada, 2018). Aunque, en opinión de algunos usuarios, este riesgo también está presente en las inversiones que se realizan con otro tipo de monedas, sin que se garantice la devolución de la inversión, en casos similares (Moreno et al, 2018).

Son justamente estas características las que han ocasionado que la posición actual de las criptomonedas ofrezca una combinación de viralidad, ilegalidad y riesgos (Arango et al, 2018). No hay acuerdos internacionales acerca de la posición de los Estados frente al avance creciente en el uso de las criptomonedas y aún son muchos los países que no han declarado su posición o se han manifestado con timidez ante esta situación. Es por ello que, a continuación, se describen las posiciones de algunos de los países que se han pronunciado en lo referente al uso de criptomonedas en sus territorios (Zambrano et al, 2019).

Estados Unidos es el país que encabeza el uso de las criptomonedas, en este país se considera legal su uso desde el año 2015 (Sarmiento y Garcés, 2016). Para esa fecha, la Bolsa de Nueva York emitió el precio de cada Bitcoin a Dólar, haciendo -de esta manera- oficial el uso de la criptomoneda. Su vigencia se extiende hasta la actualidad, solo que dichas operaciones son objeto de informes y pago de impuestos por parte de sus usuarios (Moreno et al, 2018). Además,

se extienden advertencias al consumidor para prevenir fraudes o su participación involuntaria en operaciones ilegales (Vásquez, 2019). En todo caso, aún sin formular una regulación específica para el uso de las criptomonedas, está autorizado, sin reservas (Moreno et al, 2018).

En los países asiáticos, destaca la posición de China, la cual ha sido especialmente radical frente al uso de las criptomonedas (Moreno et al, 2018). En el año 2017, se declararon ilegales, prohibiéndose su uso a las entidades bancarias (Sarmiento y Garcés, 2016). A pesar de ello, está autorizada la negociación con las criptomonedas a través de internet, sin que dichas operaciones estén relacionadas con la banca pública (Vásquez, 2019). De acuerdo con lo anterior, es claro que la declaración de China separa la autorización de uso de las criptomonedas solo para las personas naturales (Vásquez, 2019).

Considerando las restricciones de uso de internet en dicho país, el uso de las criptomonedas se encuentra entonces en un marco legal discutible, puesto que muchas negociaciones se realizan a través de redes virtuales privadas (VPN). En todo caso, China reconoce que las criptomonedas son instrumentos de especial valor para el avance del comercio de dicho país (Arango et al, 2018). Entretanto, los ciudadanos chinos pueden seguir operando con este tipo de monedas a través de las redes informáticas (Tarazona y Sanabria, 2018).

En Singapur, las criptomonedas no se consideran como tales (monedas) sino productos, es decir, como mercancía que es susceptible de compra y venta (Sarmiento y Garcés, 2016). Esta posición permite a los usuarios la ejecución de operaciones, sin inconvenientes. Entretanto, el gobierno ha adelantado débiles iniciativas de regulación de uso tomando en cuenta el riesgo de lavado de capitales, pero aún no se tienen pasos firmes en ese sentido (Tarazona y Sanabria, 2018).

En el caso de Japón, se ha permitido el uso de algunas criptomonedas como mecanismos de pago, pero quienes la emplean requieren de licencias de uso (Moreno et al, 2018). En particular, se han emitido algunas regulaciones y las operadoras autorizadas deben cumplir ciertos estándares de seguridad (Vásquez, 2019). De esta manera, el uso de criptomonedas está autorizado pero de manera limitada, con códigos de conducta para los operadores y controlando de esta manera su uso creciente (Sarmiento y Garcés, 2016).

Corea del Sur, por su parte, declaró la legalidad de las criptomonedas desde el año 2015, pero sus usuarios debían registrarse para operar con ellas (Moreno et al, 2018). A partir del año 2017 se han iniciado regulaciones para el total control de la actividad con criptomonedas. La idea es llevar un completo y transparente control de la operación, con la inspección de los operadores, contrarrestando de esa manera los riesgos de las operaciones debidas al anonimato (Vásquez, 2019).

La Unión Europea establece la legalidad de uso de la criptomoneda, declarándola expresamente libre del Impuesto al Valor Agregado (IVA) (Sarmiento y Garcés, 2016). Establece igualmente que las mismas carecen de respaldo legal, de manera que no se consideran moneda de curso legal (Arango et al, 2018). A pesar de esta posición, algunos de los países miembros de la Unión Europea han definido sus propias posiciones con respecto a las criptomonedas (Vásquez, 2019).

En el caso de Francia, este país ha permitido el uso de las criptomonedas, pero impidiendo el anonimato en las operaciones (Vásquez, 2019). Es por ello que quienes operen con ellas deben identificarse públicamente y su identidad debe ser comprobada (Sarmiento y Garcés, 2016). Esta línea de acción pretende combatir el lavado de capitales, considerando que es un claro riesgo del uso de este tipo de monedas (Sarmiento y Garcés, 2016).

Además, está considerado el pago de impuestos emanado de las operaciones con criptomonedas, dependiendo de la frecuencia de uso (aleatoria o regular). Ello definirá la clasificación comercial u ocasional de este tipo de transacciones y, consecuentemente, regulará el tributo devengado (Zambrano et al, 2019). Finalmente, la legislación francesa también plantea límites a las cantidades máximas de pago con el uso de monedas virtuales (Sarmiento y Garcés, 2016).

Alemania, por su parte, reconoce a las criptomonedas como una especie de moneda de uso privado (Vásquez, 2019). Pero es enfático al declarar que no constituye una moneda de curso legal y su uso, aunque permitido en operaciones comerciales, exige una licencia. Además, el gobierno reconoce que es necesaria la preparación de leyes que regulen el uso de este tipo de medios de pago (Arango et al, 2018).

El Reino Unido ha declarado a las criptomonedas como activos que solo existen en forma electrónica y cuya función es de la realizar pagos y hacer inversiones en función de su valor. En consecuencia, son susceptibles de pago de impuestos, aplicándoles las reglas que conciernen al intercambio de divisas extranjeras y préstamos (Arango et al, 2018). En todo caso, no se cuenta con una regulación específica para este tipo de monedas (Zambrano et al, 2019), pero los usuarios deben tener una licencia para realizar transacciones (Vásquez, 2019).

En España, el Congreso español planteó un proyecto de ley, destinado a regular el uso de las criptomonedas y su tecnología, cuyo fin último es combatir el fraude fiscal (Zambrano et al, 2019). Entre otras cosas, el proyecto contempla el reporte de las transacciones por parte de los usuarios y acciones de protección a los inversores (Arango et al, 2018). Para ello, considera acciones conjuntas entre la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y el Banco de España, que permitan definir la regulación en su totalidad (Arango et al, 2018).

La idea del Estado español es definir impuestos relacionados con la tenencia de criptomonedas, es decir, que los mismos sean declarados como parte de los bienes. También está considerado un control tributario sobre las operaciones realizadas. Esto último va en línea con la preocupación que significa el anonimato de las operaciones realizadas con las monedas virtuales, lo que hace que sean atractivas para operaciones ilegales (Zambrano et al, 2019). También hay una preocupación manifiesta por la alta volatilidad de las monedas digitales y su falta de liquidez, lo que conduce a especulación y dificultad en la conversión de algún tipo de moneda de curso legal (Arango et al, 2018).

Al dirigir la mirada hacia Latinoamérica, la situación no es muy diferente a la observada en otros continentes. México reglamentó el uso de las criptomonedas, en 2018, con la promulgación de la Ley Fintech (Vásquez, 2019). A través de dicha ley, las criptomonedas se consideran activos virtuales y las instituciones que las operen deben registrar sus operaciones. Con ello, se busca prevenir las actividades ilícitas y proteger a los consumidores, a quienes debe advertírseles de los riesgos de las operaciones (Zambrano et al, 2019).

Es importante aclarar que la Ley Fintech solo ampara a las instituciones financieras autorizadas a realizar este tipo de operaciones, a saber, los bancos y las Instituciones de Fondos

de Pago Electrónicos (IFPE) (Arango et al, 2018). Además, la ley declara que el gobierno no se hace responsable o respalda los recursos de quienes participen en operaciones de esta naturaleza (Arango et al, 2018). El Estado no ha establecido reglamentación alguna para las operaciones realizadas por particulares (Vásquez, 2019).

En Argentina, por su parte, el Estado declaró a las criptomonedas como bienes, toda vez que no son consideradas monedas de curso legal. Por esa razón, no se ofrece respaldo alguno a las transacciones realizadas ni puede garantizarse su valor (Arango et al, 2018). Sin embargo, las entidades financieras, a saber, entidades bancarias, las agencias de cambios y las sociedades de bolsa deben informar periódicamente acerca de las transacciones que realizan con criptomonedas. Esta nueva norma pretende, según la agencia, evitar el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo (Sarmiento y Garcés, 2016).

En Ecuador, al igual que en Bolivia, está expresamente prohibido el uso y tenencia de bitcoins, en particular, y de otras criptomonedas (Arango et al, 2018). En paralelo, Ecuador creó una moneda electrónica estatal, cuyo uso aún no se ha masificado (Sarmiento y Garcés, 2016). Hasta ahora, solo estos países han definido una posición contraria y definitiva al auge de las criptomonedas que se observa en el resto de los países del entorno.

En Brasil, la situación de las criptomonedas es similar a la de otros países, dado que no pueden ser considerados como moneda de curso legal (Vásquez, 2019). Su propiedad debe ser declarada, como activo, o en caso de transacciones, su ganancia debe ser igualmente declarada, con fines tributarios (Sarmiento y Garcés, 2016). Además, el Estado ha señalado que las criptomonedas no son suficientemente estables para que sean consideradas un medio de pago seguro (Arango et al, 2018).

Finalmente, en Chile se estudia una posible regulación del uso de las criptomonedas, equivalente a la ley Fintech mexicana (Sarmiento y Garcés, 2016). El Estado, a través de su Banco Central ha declarado que las criptomonedas no son buenos medios de pago ni unidades de cuenta, debido a su elevada volatilidad (Arango et al, 2018). En definitiva, sus operaciones no están prohibidas, pero los operadores deben registrar las transacciones que lleven a cabo (Vásquez, 2019).

El recorrido realizado muestra de manera breve la situación de las criptomonedas en algunos de los países que han declarado su posición con respecto a su uso y tenencia por parte de sus ciudadanos. La revisión muestra claramente como la mayoría de los países reconoce que el uso de este tipo de monedas ha ido en aumento, de manera que se hace necesaria una posición legal en torno al caso (Sarmiento y Garcés, 2016). Pero lo más destacado es la falta de consenso acerca de la definición, es decir, si se trata de monedas, medios de pago, activos y/o bienes de consumo (Arango et al, 2018).

Otro punto interesante es que las criptomonedas no han sido reconocidas como moneda de curso legal en todo el mundo. Pese a lo anterior, las operaciones con este tipo de monedas no han sido explícitamente prohibidas en la mayoría de los países. Probablemente ello se deba a su rápido escalamiento, por lo que los Estados entienden que su avance es indetenible y, en consecuencia, es urgente adoptar nuevas legislaciones que permitan su control (Vásquez, 2019), sin cerrarle las puertas mientras ello ocurre.

La situación en Colombia no es diferente a la del resto del mundo. En el año 2014, el Estado colombiano, a través de su banco central, a saber, Banco de la República, declaró de manera enfática que sólo se reconocía al peso colombiano como la moneda de curso legal en el país (Moreno et al, 2018). De esta manera, quedaba claramente establecido que las criptomonedas, por el contrario, no serían aceptadas como monedas nacionales (Giraldo, 2019). En consecuencia, no se aceptaría este tipo de monedas para el pago de las obligaciones establecidas para los ciudadanos (Arango et al, 2018).

La declaración refiere igualmente que las criptomonedas no pueden ser consideradas como monedas extranjeras o divisas, por cuanto no tienen el respaldo de país alguno, como moneda nacional reconocida por alguno de ellos (Giraldo, 2019). Por esa razón, la legislación colombiana no las reconoce como unidades con las cuales se puedan realizar las operaciones financieras de cambio o de intercambio de tipo comercial, entre Colombia y otros países (Moreno et al, 2018). Además, señala que las entidades que realizan este tipo de operaciones no están autorizadas para operaciones cambiarias con el empleo de criptomonedas (Arango et al, 2018).

La Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) ratificó lo declarado por el Banco de

la República, al reconocer sólo al peso colombiano como la moneda nacional, de manera que no reconoce a las criptomonedas como medios de pago legales (Vásquez, 2019). Además, insiste al señalar que ninguna entidad supervisada por dicha superintendencia estaría autorizada a realizar operaciones comerciales con ellas (Giraldo, 2019). Dichas operaciones incluyen inversiones, tenencia y custodia, así como también operaciones cambiarias (Zambrano et al, 2019).

Esta institución complementa su declaración con diversas advertencias a los usuarios, acerca de los riesgos de uso de la criptomonedas (Zambrano et al, 2019). Una de ellas refiere la ausencia de respaldo de las criptomonedas, de manera que pueden perder por completo su valor (Vásquez, 2019). Además, indica que sus operaciones son poco seguras debido a la ausencia de regulaciones y supervisión (Arango et al, 2018).

Con respecto al sistema operativo de las criptomonedas, la declaración de la Superintendencia indica como la multiplicidad de ubicaciones de los sistemas que generan las monedas virtuales imposibilita que estén reguladas, entre otras, por las normas colombianas (Zambrano et al, 2019). De lo anterior se desprende que la Superintendencia trabaja para la entrega oportuna de información a los usuarios, incluyendo los riesgos de las operaciones que realizan, para que los usuarios puedan, en consecuencia, tomar las mejores decisiones. El carácter anónimo de las operaciones es otra de las razones por las cuales se advierte a los usuarios que las operaciones pudieran involucrar actividades ilegales, como el lavado de capitales y las operaciones de financiamiento del terrorismo (Arango et al, 2018).

Para culminar, la Superintendencia ratifica que no hay garantía en lo concerniente al cumplimiento de las operaciones que se hacen con las criptomonedas. Tampoco hay leyes que vigilen y exijan que ello ocurra. En consecuencia, los usuarios se encuentran desprotegidos, a lo largo de todas las operaciones realizadas con este tipo de monedas (Zambrano et al, 2019).

Otra de las instituciones que ha emitido diversas declaraciones acerca de la consideración de las criptomonedas en la economía colombiana, es la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Esta institución es la encargada de regir el sistema tributario colombiano y respecto de las criptomonedas, para sus declaraciones toma como referencia los conceptos emitidos por El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI o FATF por sus iniciales en

inglés, Financial Action Task Force). En ese sentido, reconoce como mineros a quienes participan en la validación de las transacciones de las criptomonedas, a través de plataformas electrónicas. Los mineros realizan dichas actividades a través de un software que resuelve algoritmos sumamente complejos. Estos personajes pueden ser generadores de monedas virtuales para sus propios fines de pagos o compra de productos, así como también con fines comerciales para su venta (Arango et al, 2018).

A la luz de las definiciones anteriores, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dictaminó que la minería es objeto de gravamen, en virtud de la que misma requiere una inversión en equipos y en servicios, específicamente de energía eléctrica. Además, el desarrollo de esta actividad resulta en una ganancia, que debe ser declarada para el pago de impuestos (Giraldo, 2019). En todo caso, ratifica que aunque las monedas virtuales no son dinero, desde el punto de vista legal, es cierto que las transacciones que involucran criptomonedas generan ingresos y bienes de valor, lo que tiene incidencia en materia tributaria, según la legislación colombiana (Arango et al, 2018).

Finalmente, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública de Colombia (CTCP), en el año 2018, emitió una declaración acerca del manejo contable que debía dársele a las criptomonedas (Consejo Técnico de la Contaduría Pública [CTCP], 2018). La misma se emitió para dar respuesta a las consultas emanadas del Banco de la República y la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) acerca del tema. El primer punto a aclarar es la categoría de activos a la cual pertenecen las criptomonedas, para las cuales el CTCP considera que no existe alguna dentro de la cual puedan ubicarse este tipo de monedas (Arango et al, 2018).

Lo anterior deriva del análisis realizado, de acuerdo con el cual, se descartó la categorización de las criptomonedas como efectivo o equivalente a efectivo, al no gozar de reconocimiento como moneda legal por el Banco de la República (Zambrano et al, 2019). Tampoco son equivalentes a instrumentos financieros o activos financieros, distintos de efectivo, por cuanto cualquier tenedor de este tipo de activo tiene el derecho de recibir efectivo a cambio de dicho instrumento, pero ningún tenedor de criptomonedas goza del mismo derecho (Arango et al, 2018). Además, no cumplen con los requisitos para ser clasificados como una propiedad de inversión, ya que solo gozan de esa condición los bienes tangibles (Zambrano et al, 2019). Todos

estos instrumentos poseen características contables específicas, según las normas correspondientes, y las criptomonedas no se ajustan a ellas (Arango et al, 2018). En consecuencia, el CTCP considera conveniente la creación de una unidad para identificar a las criptomonedas, entre cuya recomendación cae la denominación de criptoactivos o activos virtuales (CTCP, 2018).

Por otra parte, el CTCP sugiere que las políticas contables deben ser aplicadas de manera particular a cada tipo de criptoactivo, por cuanto pudiera no ser apropiada una única política para diversos tipos de monedas virtuales (Arango et al, 2018). Además, recomienda que se consideren las normas existentes de índole financiera - no dirigidas a las criptomonedas – para definir una normativa contable para los criptoactivos, actualmente inexistente (Arango et al, 2018). Lo anterior es un claro reconocimiento de la falta de legislación para el control y supervisión de las actividades contables relacionadas con este tipo de monedas virtuales.

Entendiendo la inexistencia de la legislación relacionada, en el año 2018 se presentó ante el Congreso de la República el proyecto de ley 028, cuyo objetivo es regular el uso de las criptomonedas en Colombia. En dicho proyecto se establece que la responsabilidad de lo concerniente al lenguaje relacionado a las criptomonedas le debe corresponder al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El control y la vigilancia de las operaciones electrónicas, según dicho anteproyecto, correspondería a la Superintendencia de Industria y Comercio. También plantea la emisión de autorización de uso y operación con criptomonedas y el valor del impuesto (5%) de las operaciones y su destino, a saber, en un fondo de reserva, controlado por el Ministerio de Hacienda (Giraldo, 2019).

En resumen, la situación jurídica de las criptomonedas en Colombia demanda aún mucho trabajo por hacer. De manera paralela a la situación mundial, Colombia como Estado no solo no reconoce las criptomonedas como una moneda válida, sino que además sus advertencias invitan a desestimar el uso de este tipo de moneda. Pero la realidad es otra y es que las operaciones con criptomonedas continúan creciendo en Latinoamérica, Colombia entre ellos, de manera acelerada y a pesar de las pocas normativas existentes (Giraldo, 2019).

Las declaraciones realizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, por el

Banco de la República y la DIAN no contribuyen especialmente a establecer una regulación efectiva en el manejo de las criptomonedas (Vásquez, 2019). Eso se debe, básicamente, a que existe un vacío legal en torno al tema, puesto que no existen leyes que se refieran expresamente a las criptomonedas. Por el contrario, la ley solo se refiere al peso colombiano como única moneda de curso legal, lo que deja por fuera cualquier marco legal respecto a las criptomonedas, su uso y control (Vásquez, 2019).

En virtud de lo anterior, lo que en la actualidad constituye la normativa relacionada a las criptomonedas en Colombia se resume en la oportunidad de uso y operación de este tipo de monedas, toda vez que no están prohibidas. Las declaraciones emitidas solo restringen su uso, al establecer algunas limitaciones, como la imposibilidad de emplearlas como divisas o destinarlas para el pago de obligaciones. Pero indudablemente, al ser una operación que genera riqueza, está sujeta al pago de tributos, incluyendo su tenencia (Vásquez, 2019).

El marco descrito no luce como el más conveniente si se toma en cuenta que la legislación fue diseñada para las monedas y las criptomonedas no son consideradas como tales (Vásquez, 2019). Pero además, el Estado está consciente de los riesgos operativos en el empleo de las criptomonedas, lo que hace cada vez más urgente que se diseñen regulaciones. De lo contrario, lo que se viene advirtiendo como las principales debilidades de las criptomonedas frente a la posibilidad de fraudes, atentará sobre un número cada vez más creciente de usuarios que estarán indefensos, ante un proceso libre de controles (Vásquez, 2019).

Los datos reportados en la bibliografía dan cuenta de 25 establecimientos comerciales, repartidos en unas pocas ciudades en Colombia, que admitían criptomonedas en el año 2015. Esta realidad cambió a un registro de 308 comercios, en el año 2019 (Vásquez, 2019). Este es el resultado lógico de las razones sobre las cuales se argumentaron las acciones descritas en 2015. Las empresas pioneras en estas operaciones encontraron que las razones que justifican el empleo de las criptomonedas son la internacionalización, los bajos costos de implementación y de operación, así como el potencial de uso, considerando el carácter mundial de este tipo de monedas (Sarmiento y Garcés, 2016).

2.2. Desafíos

La sociedad colombiana, como muchas otras tantas en el mundo, enfrenta innumerables desafíos a la par que las criptomonedas atrapan cada vez más adeptos a su causa. Todos los indicadores apuntan a la permanencia de las criptomonedas en el largo plazo y Colombia no está preparada para ello. A pesar de que existen quienes creen que las criptomonedas no han conseguido aún el grado de importancia que obligue a los gobiernos del mundo a implementar mecanismos de control legales como el de las monedas de curso legal, Colombia viene analizando diversas alternativas frente a las criptomonedas para implementar sus políticas económicas (Restrepo y Ocampo, 2020).

El primer desafío al que se enfrentan las sociedades y, en particular, la colombiana, tiene que ver con la naturaleza de las criptomonedas (Vásquez, 2019). Continúa siendo motivo de discusión si deben ser consideradas como dinero o activos financieros. Este debiera ser el punto de partida, porque hasta que no se defina plenamente cómo serán consideradas, consecuentemente no puede definirse el tipo de normas que deben legislar este tipo de operaciones. En este punto, además, debe estudiarse si las normas existentes deben y pueden ser adaptadas o si se hace imperativo la creación de nuevas regulaciones (Corredor, 2018).

Las criptomonedas, para poder ser consideradas como dinero, deben cumplir con las funciones que cumple el dinero. Lo anterior se refiere, principalmente, a que puedan emplearse como medios de pago, como unidades de cuenta y reservas de valor (Vásquez, 2019). Pero es un hecho que la volatilidad del valor de las criptomonedas y la lentitud de las operaciones dificultan su empleo como medios de pago y/o unidades de cuenta. Además, pese a que existe la creencia del ahorro de estas monedas como su mejor estrategia de uso, la dinámica de cambio de valor altera permanente esta posibilidad. Por todo ello, las criptomonedas no pueden ser consideradas dinero (Vásquez, 2019).

Como contrapartida, el desafío pasaría a ser la consideración de las criptomonedas como activos financieros, es decir, como instrumentos financieros que poseen valor (Vásquez, 2019). Los activos financieros funcionan como depósitos de valor, de los cuales se espera que su tenencia o uso ofrezca beneficios (o pérdidas) (Vásquez, 2019). Esta descripción se ajusta bastante a la de las criptomonedas, por descarte, al considerar que no son medios de pago efectivos (Vásquez, 2019).

La consideración anterior proveería al uso de las criptomonedas de un marco regulatorio que le permitiría a sus usuarios - según la Constitución de la República, Artículo 333 - disfrutar del principio de libertad económica. Lo anterior supondría que los usuarios de las criptomonedas tendrían el derecho de realizar actividades económicas particulares, sin que el Estado deba intervenir (Vásquez, 2019). Pero además, según el Artículo 334, el Estado debe garantizar que la actividad económica con las criptomonedas, de ser consideradas como activos financieros, cumpla con los fundamentos de la libre competencia y las políticas antimonopolios (Vásquez, 2019).

De esta manera, la condición de activos financieros de las criptomonedas colocaría sus operaciones a la orden de las regulaciones correspondientes, lo que consecuentemente ofrecería una solución a varios de los retos que supone su uso (Vásquez, 2019). Los activos financieros deben ser operados a través de entidades que, por supuesto, están bajo la supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC). Eso significa que las operaciones serían monitoreadas y supervisadas, involucrando la obligación de reportar las acciones ejecutadas y eliminando así lo que hasta ahora se considera una de las ventajas de las criptomonedas, como lo es el anonimato en las operaciones (Arango et al, 2018). Al eliminarse la naturaleza anónima, se reducen las posibilidades de operaciones ilícitas, como es el caso del lavado de capitales y actividades de financiamiento del terrorismo, de manera que no se vea afectada la integridad del sistema financiero nacional (Arango et al, 2018).

Por otra parte, se tiene que los activos financieros regularmente se operan a través de plataformas complejas, lo que justifica la participación de intermediarios, que no son otros que profesionales especializados, en labores de apoyo a los usuarios (Vásquez, 2019). Esta intermediación actúa como un mecanismo de protección al consumidor, frente al riesgo de hacerlos partícipes o víctimas de negocios fraudulentos, derivados del desconocimiento del sistema. De igual manera, los protege de los naturales riesgos operacionales (Arango et al, 2018).

Es importante mencionar que de acuerdo con las regulaciones correspondientes, los profesionales que fungen como intermediarios asumirían la responsabilidad que las normas les confieren (Vásquez, 2019). En ese sentido, tendrían que adquirir la responsabilidad por las pérdidas derivadas de las fallas operacionales de las plataformas, garantizándole así una

protección al consumidor financiero y la posibilidad de la compensación correspondiente, de haber pérdidas (Vásquez, 2019). Todo lo anterior ratifica los diversos beneficios derivados de la potencial calificación de las criptomonedas como activos financieros, lo que indudablemente no solo aporta un marco jurídico, sino que combate varios de los desafíos que ofrecen las criptomonedas (Vásquez, 2019).

De manera paralela, se mantienen presentes algunos otros desafíos que ofrecen las criptomonedas, bien sea que se consideren o no como activos financieros. Su valor, como bien se ha señalado en reiteradas oportunidades, es sumamente volátil. Eso significa que así como pueden generar importantes ganancias, igualmente pueden representar enormes pérdidas para quienes les poseen (Arango et al, 2018). En ese sentido, la comprensión de los riesgos que sus operaciones significan y sus procesos de manejo debe ser comprendido por los inversionistas que los manejan. De lo contrario, se encontrarán doblemente expuestos a dichos riesgos, al desconocer los atributos financieros de este tipo de activos (Arango et al, 2018).

El reto, en este punto, tiene que ver con lo que se conoce con la asimetría de la información, lo que se refiere a la desigualdad en el nivel de información que manejan los participantes de las transacciones financieras. Por lo general, el conocimiento de la operación financiera que se maneja a ambos lados de la operación no es la misma (Vásquez, 2019). De nuevo, la incorporación de las criptomonedas al sistema financiero, al enmarcarlas como entidades financieras, obligaría al gobierno, así como a las instituciones financieras, a implementar mecanismos que reduzcan la asimetría de la información (Vásquez, 2019). Las acciones deben involucrar la participación de profesionales financieros como intermediarios y exigencias de transmisión de un mínimo de información, entre otras acciones, conducentes a mitigar este riesgo (Arango et al, 2018).

Otro de los retos emanados del empleo de las criptomonedas se relaciona con los aspectos tributarios. La indefinición de la condición de dichas monedas dificulta igualmente la identificación de los elementos que deben ser objeto de gravamen. Como activos financieros, por el contrario, aclara el panorama, toda vez que la normativa correspondiente señala la susceptibilidad de gravamen al patrimonio y por ganancias de capital (Arango et al, 2018).

Los desafíos restantes involucran, en primer término, la política cambiaria, toda vez que las criptomonedas no dependen de jurisdicción alguna y operan a través de la red, lo que definitivamente demanda líneas claras en ese sentido. En segundo término, tiene que ver con la posición de los Estados, en general, y del gobierno colombiano, en particular, en aspectos relacionados con la soberanía y la política monetaria. Este último reto se hace cada vez más urgente, toda vez que a diario se acentúa el uso y manejo de las criptomonedas en el país (Arango et al, 2018).

Para cerrar la propuesta de consideración de las criptomonedas como activos financieros, vale destacar el soporte constitucional que funcionaría de manera bidireccional en este proceso. Lo anterior quiere decir que, en un sentido, la Constitución, a través de su articulado, regularía el empleo de este tipo de monedas. En el otro sentido, dicho soporte permitirá la promoción de los principios que la constitución promueve y que aplicarían a este caso (Arango et al, 2018).

Así, se tiene que el uso de las criptomonedas, bajo la figura de entidades financieras, estaría respaldado por el principio de la libre competencia. Eso significa que las oportunidades de inversión estarían reguladas, de tal manera que los participantes de las transacciones se acercarían a la mesa de inversión, en igualdad de condiciones. En la actualidad, se mantiene la situación de la asimetría de la información, debida a la ausencia de regulación y vigilancia de este tipo de operaciones (Vásquez, 2019).

De igual modo, la calificación de los criptomonedas promovería la protección de la propiedad privada. Lo anterior se vería consolidado al declararse la legalidad de las transacciones en el mercado correspondiente, lo que le daría igual piso legal a la tenencia de criptomonedas. De ese modo, los propietarios tendrían un reconocimiento legal de su propiedad y la ley definiría las características de dicha propiedad (Vásquez, 2019).

La estabilidad monetaria, por su parte, derivaría de la clara definición de las criptomonedas, lo que eliminaría las ambigüedades y ratificaría la condición del peso colombiano como la única moneda de curso legal en el país. De esa manera, el Estado podrá mantener sus políticas monetarias para el control de precios y variaciones del valor de la moneda. La soberanía monetaria, en consecuencia, no se vería afectada en modo alguno por la participación de las

criptomonedas en el mercado financiero colombiano (Vásquez, 2019).

En resumen, la potencial calificación de las criptomonedas como entidad financiera ofrece un camino para solventar los desafíos que la aparición y el auge en el uso de este tipo de monedas ha ocasionado en Colombia, así como en el resto del mundo. Esta acción, además de mantener la soberanía monetaria, permitirá el establecimiento de una clara normativa que controlaría dichas operaciones. Lo anterior garantizará la regulación, supervisión y protección de las operaciones que se realicen con dichas monedas (Vásquez, 2019).

Además, los controles reducirían los conocidos riesgos relacionados con el empleo de criptomonedas, entre ellas las fallas de tipo cibernético y el anonimato, éste último como precursor de operaciones ilícitas. La intermediación de profesionales especializados ofrecerá un valioso apoyo para contrarrestar las fallas de la plataforma y, consecuentemente, las pérdidas involucradas (Vásquez, 2019). No deja de ser necesaria, en paralelo, una completa preparación de los Estados y sus ciudadanos, en estos temas, conocido el auge sostenido de las criptomonedas a nivel mundial.

Es conveniente no descuidar la posibilidad de que aparezcan nuevos desafíos, considerando que las monedas virtuales no dejan de surgir a diario (Arango et al, 2018). De allí la importancia de definir el marco jurídico, solucionando de esa manera la situación actual de las criptomonedas en Colombia. Vale reiterar que no son monedas de curso legal en el país, pero no poseen identificación alguna como instrumentos financieros.

El Estado colombiano debe mantener una actitud vigilante, por cuanto propuestas como las descritas pueden mitigar los riesgos, pero los mismos no están exentos de reinventarse, de nuevas y mejoradas maneras (Vásquez, 2019). La calificación propuesta para las criptomonedas ofrece múltiples soluciones, al reducir los riesgos de uso de las criptomonedas en operaciones ilegales, como uno de los mayores desafíos. El marco legal debe, de todos modos, estar abierto a adaptaciones, de ocurrir cambios en las características de las criptomonedas que las justifiquen. Aún persisten ambigüedades e incertidumbres, lo que no resulta extraño si se toma en cuenta que la creación de las criptomonedas es un fenómeno novedoso e inesperado.

Capítulo 3: La regulación normativa de las criptomonedas en la región

Las criptomonedas son una realidad económica en América Latina y un fenómeno de gran atención para funcionarios, autoridades, inversionistas, empresarios, académicos, investigadores y ciudadanos. Arango-Arango et al. (2017) informan que Latinoamérica es la región con más usuarios de monedas digitales en el mundo. Gran parte de estos usuarios son originarios de Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Venezuela, México y Perú.

Sin embargo, ningún Estado reconoce las criptomonedas como dinero y tampoco hay regulaciones estrictas. Actualmente, los debates sobre las leyes y normas que deberían regularizar los intercambios de activos digitales siguen dos tendencias.

La primera tendencia apuesta por la centralización de las criptomonedas y es apoyada por organismos internacionales y gobiernos. Esto quiere decir que el empleo de criptomonedas recae sobre las bancas centrales y las instituciones públicas de cada país.

La segunda tendencia defiende la descentralización de las monedas digitales y es propia de las corporaciones privadas que trabajan con Internet y tecnologías de la información. Estas corporaciones argumentan que las criptomonedas son una tecnología social que necesita operar sin restricciones.

Perú tampoco posee regulaciones específicas sobre la oferta, promoción y manejo de monedas electrónicas, por lo que los activos digitales carecen de respaldo y validez legal. Aun así, existen disposiciones legales que pueden llevar a una regularización de estos activos, como el artículo 2 de la Ley 30050 de Promoción del Mercado de Valores.

Esta ley indica que toda publicidad o aviso sobre activos financieros en el Perú debe ser regulada por la Superintendencia de Banca, Seguros o AFP y las marcas locales. Además, funcionarios del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) precisan que los activos digitales y las criptomonedas conllevan riesgos para los usuarios como la pérdida de valor de las inversiones —a causa de la alta volatilidad del precio— y los fraudes y actividades ilícitas. A pesar de que la falta de regulación persiste, estos países se destacan por tener indicios o iniciativas claras de regulación para criptomonedas o activos digitales.

Este capítulo toma en cuenta las experiencias de Perú, México y Chile para analizar, en perspectiva comparada, los procesos de regulación de criptomonedas. Con el propósito de llevar a cabo este análisis, se sostendrá que, aunque estos países han contribuido de manera significativa a la reflexión sobre la regulación, todavía se necesitan esfuerzos mayores por comprender cómo funciona la economía de las criptomonedas y cómo debe ser abarcada a través de las leyes nacionales.

Es importante que los países de América Latina se comprometan con entender mejor las operaciones económicas que involucran criptomonedas, y que elaboren reglamentaciones de acuerdo con sus propias realidades económicas y políticas. Los casos de Perú, México y Chile ofrecen ideas y lecciones para que los países latinoamericanos puedan generar sus propias regulaciones según sus entornos socioculturales específicos. Así, los mercados de activos digitales serán cada vez más democráticos, seguros y confiables para todos los ciudadanos.

El capítulo consta de tres partes. En la primera parte se analizará la regularización de criptomonedas en Perú. A continuación, se reflexionará sobre este tema en el caso de México y, particularmente, se explorará la Ley Fintech de 2020. Después, se explicarán los desarrollos legislativos en materia de regulación de monedas digitales en Chile. Finalmente, se expondrán las conclusiones del análisis de la regularización de criptomonedas en estos tres países y en América Latina.

3.1. Perú

Aunque Perú es uno de los países con más usuarios de criptomonedas en América Latina, no existen normas o leyes que regulen los intercambios, operaciones y transacciones con estas

(Castro, 2019). Hasta el momento, solo hay posturas de instituciones públicas peruanas en las que se advierten los riesgos de usar monedas digitales como medios de pago e inversión. No obstante, como lo sugieren Béjar Malpartida et al. (2019), un análisis del marco normativo del Perú permite reflexionar sobre la regularización de las criptomonedas.

A partir de la interpretación de este marco, los autores sostienen que las monedas digitales son contrarias al orden económico peruano y al principio constitucional de «economía social de mercado». Este principio rige los derechos, deberes y relaciones económicas entre los ciudadanos y el Estado.

La Constitución Económica del Perú establece los elementos que dan forma a los derechos, deberes, libertades, responsabilidades y relaciones entre los ciudadanos y el Estado en asuntos de economía. Esto lo hace en un contexto de «Estado social y democrático de derecho» y bajo el principio de economía social de mercado que aparece en el artículo 58 de la Constitución Política de 1993.

La economía social de mercado garantiza el funcionamiento del libre mercado y, simultáneamente, corrige las desigualdades e injusticias en las interacciones económicas entre individuos, corporaciones e instituciones públicas.

Para llevar a cabo esto acude a otros principios como el bienestar social y el Estado subsidiario y solidario. La legislación peruana establece que el sistema monetario debe operar basándose en este principio.

Una primera contradicción entre las criptomonedas, el orden económico del Perú y la economía social de mercado se halla en el empleo de estas como medio de pago. En la Constitución Política y la legislación vigente es el Estado quien organiza la economía y estructura el sistema monetario.

Para esto cuenta con instituciones como el Banco Central de la Reserva del Perú (BCRP) cuya misión es supervisar todo lo relacionado con las finanzas públicas y privadas. Asimismo, el artículo 83 de la Constitución especifica que el BCRP tiene la función de precisar la unidad

monetaria para realizar pagos. Esto quiere decir que esta institución determina qué cuenta como dinero legal y medio de pago:

Es así que, empezando con la Constitución, el Estado peruano impone un medio de pago específico y solo a este le otorga el poder de cancelar obligaciones, lo que deriva en un uso generalizado que permite al Estado tener un control o supervisión del mercado; y si los agentes quieren participar en este mercado, deben utilizar necesariamente el medio de pago asignado por ley para obtener el reconocimiento jurídico, e inclusive, para recurrir y obtener un reconocimiento de los órganos de justicia en caso de que sea necesario (Béjar Malpartida et al., 2019, pp. 57-58).

El sol es la unidad monetaria con respaldo legal en el Perú y, por lo tanto, es el único medio de pago válido. Esto hace que el Estado pueda ejercer un control más profundo sobre las actividades económicas y financieras de los ciudadanos. Si bien es cierto que las criptomonedas tienen una importante utilidad como medio de pago en ese país, no es posible reconocerlas como dinero legal dentro del ordenamiento jurídico y económico.

De manera similar, las monedas digitales no pueden ser asumidas como un medio de pago de bienes y servicios con efectos y prerrogativas legales. Por tal motivo, las criptomonedas son ajenas a la economía social de mercado y se oponen al orden público económico (Béjar Malpartida et al., 2019). De ahí que sea difícil una regulación mediante leyes o reformas constitucionales.

La segunda contradicción entre las criptomonedas, el orden económico y el principio de economía de mercado radica en el uso de estas como estrategia de inversión. Esto sucede cuando los usuarios compran criptomonedas para venderlas por un precio mayor a corto o mediano plazo.

En tal caso, el Estado peruano tampoco reconoce las monedas digitales como medio de inversión. Incluso, la Superintendencia del Mercado de Valores del Perú ha avisado a los ciudadanos acerca de la inexistencia de regulaciones y respaldos legales para las inversiones con criptomonedas:

No existe una regulación específica en el Perú que ampare la oferta o promoción de criptomonedas virtuales, o de unidades de valor

denominadas “tokens”, las que no cuentan con el respaldo de autoridad financiera o entidad gubernamental alguna, y no están por tanto las empresas que realizan tales ofertas o promociones bajo supervisión. De acuerdo al artículo 2° de la Ley 30050 la publicidad u ofrecimiento de compra, venta o suscripción de activos financieros en territorio nacional y empleando medios masivos de comunicación, sólo puede realizarse por empresas autorizadas o supervisadas por la SMV o la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (Citado en Béjar Malpartida et al., 2019, p. 64).

Otro motivo por el que las criptomonedas resultan ajenas al orden económico peruano es la actividad ilícita. Usualmente, las transacciones con criptomonedas son trascendentales en el financiamiento a acciones delictivas del crimen organizado como, por ejemplo, el narcotráfico, la minería ilegal, el tráfico de personas y el lavado de activos. En esta situación, las criptomonedas producirían distorsiones en los mercados y favorecerían la violación de los derechos humanos de las personas en escenarios de criminalidad, violencia y conflicto.

El riesgo de que el sistema financiero peruano canalice los flujos de dinero de organizaciones criminales es igualmente grande, puesto que las economías cimentadas en criptomonedas se fortalecen en el anonimato y la falta de conocimiento sobre los usuarios y el origen de las transacciones. Como resultado, el uso de criptomonedas podría desestabilizar y eventualmente destrozarse las economías.

Desde la perspectiva de Béjar Malpartida et al. (2019), el Estado peruano no posee mecanismos sólidos para prevenir y sancionar el empleo de criptomonedas con fines delictivos. Además, tampoco cuenta con medios suficientes para proteger a los consumidores de fraudes o estafas. Con esto se confirma la necesidad de una regulación estricta de las transacciones con monedas digitales en el Perú.

Toda regulación de criptomonedas en el Perú debe tomar en cuenta los derechos y libertades de los ciudadanos y protegerlos de cualquier evento de fraude, robo o estafa. Un reto final es promover las investigaciones sobre las monedas digitales, lo cual es relevante para informar las iniciativas de regulación a través de la ley.

3.2. México

Al igual que Perú, México es uno de los países latinoamericanos con más usuarios de criptomonedas en el mundo. Sin embargo, a diferencia de este y otros países como Chile, México ha avanzado de forma importante en la regulación de transacciones con monedas digitales. Esto se evidencia en la Ley Fintech, que ha sido vista como un ejemplo en materia de regularización de criptomonedas a nivel global (Arango-Arango et al., 2017). Incluso, esta ley ofrece ideas para que otros países de América Latina puedan comenzar sus propias iniciativas de reglamentación.

Por ejemplo, en el año 2014, el Banco de México (Banxico) informó mediante un comunicado que las monedas digitales no eran reconocidas como un medio de cambio oficial o como un depósito de valor, y afirmó que las instituciones financieras supervisadas por el Estado no podían operar con estas (Vásquez Rodríguez, 2019).

De igual modo, Banxico sostuvo que, en tanto modo de inversión, las monedas digitales no contaban con respaldo legal, que su función de pago no podía ser garantizada y que ningún ciudadano estaba obligado a aceptarlas.

Simultáneamente, aclaró que no era su competencia regular o monitorear las operaciones con criptomonedas, y que los consumidores debían informarse sobre los riesgos que conllevan estas antes de hacer pagos, inversiones u otro tipo de acciones financieras. Posteriormente, con un cambio de dirección de Banxico en el 2016, comenzó a discutirse la posibilidad de insertar las monedas digitales en el orden económico de México a partir de regulaciones. Es en este contexto que emergió la Ley Fintech.

Existen similitudes en las posiciones de Perú y México sobre el empleo de criptomonedas. De la misma manera que Banxico en el 2016, hoy el BCRP y las instituciones financieras del Perú asumen que las criptomonedas son ajenas al orden económico y que no son válidas como medio de pago e inversión.

En ese sentido, tanto las instituciones mexicanas como las peruanas advierten los riesgos de las transacciones con monedas digitales, y su vínculo con el lavado de activos y la financiación al terrorismo, el narcotráfico y la minería ilegal.

No obstante, en contraste con Perú, México sí consideró necesario avanzar en una regulación para controlar las actividades de las personas y entidades que trabajan con criptomonedas y promover una concientización sobre los peligros de realizar transacciones digitales.

México tomó la iniciativa en la regularización de las criptomonedas en América Latina con la Ley Fintech, que fue reglamentada por la Circular 04 de 2019 de Banxico (Vásquez Rodríguez, 2019). Esta ley tiene como meta regular administrativa y financieramente las operaciones digitales entrelazando dos figuras: las instituciones de financiamiento colectivo y las instituciones de fondo de pago electrónico (Hernández Barrena et al., 2018).

La ley Fintech contiene 139 artículos, 22 artículos transitorios y varias reformas legales, y con estos hizo compatibles las operaciones digitales con el orden económico mexicano. Además, creó las «Instituciones de Tecnología Financiera» (ITF), identificó disposiciones sobre qué entidades son autorizadas por la ley para hacer pagos o inversiones en activos digitales, y qué organismos o personas pueden trabajar con microfinanciación o *crowdfunding*. En palabras de Hernández Barrena et al. (2018), la estructura de la Ley Fintech es la siguiente:

El objeto que persigue la ley [Fintech] es regular los servicios financieros que prestan las ITF (organización, operación y funcionamiento) y los servicios financieros que sean ofrecidos o realizados por medios innovadores. Los principios en que se basa la inclusión e innovación financiera, la promoción de la competencia, protección al consumidor, busca la preservación financiera y la prevención de operaciones ilícitas.

La supervisión queda a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), sin embargo el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) podrá interpretar para efectos administrativos las disposiciones de la ley.

Para organizarse y operar como instituciones de tecnología financiera, se requiere la autorización de la CNBV, previo acuerdo del comité interinstitucional -SHCP, Banxico y CNBV-. Además deberán agregar a su denominación *Institución de financiamiento colectivo* o *Institución de fondos de pago electrónico* y difundir de manera notoria que se encuentran autorizadas, reguladas y supervisadas (p. 128).

Asimismo, las ITF están en el deber de informar a los consumidores sobre los riesgos asociados al manejo de criptomonedas, y comunicar detalladamente a las instituciones sobre irregularidades ligadas al lavado de activos y la financiación al terrorismo. Con esto, se configura una regulación que especifica claramente qué entidades están autorizadas para hacer transacciones digitales, cómo deben ser estas, cómo necesitan ser registradas, cómo será protegido el consumidor y cómo serán prevenidas las acciones ilícitas derivadas del uso de monedas digitales.

Es así como la Ley Fintech constituye un modelo de la regulación de criptodivisas para América Latina y el mundo y, como tal provee ideas para que otros países desarrollen su propia legislación en materia de activos y finanzas electrónicas.

3.3. Chile

Del mismo modo que Perú y otros países, Chile no tiene una regulación relativa al uso de criptomonedas o activos digitales (Saavedra Fuentes, 2018). Las instituciones públicas y, especialmente el Banco Central de Chile, no reconocen las criptomonedas como dinero. Esto, puesto que solo los billetes y monedas emitidos por este cuentan como medios de pago con poder liberatorio y de circulación ilimitada. El Decreto Ley 1123 en su artículo 4 indica que la unidad monetaria que tiene respaldo legal en Chile es el peso:

Artículo 4°. A partir de la vigencia de este decreto ley, todos los actos y contratos, documentos de cualquier naturaleza, incluidas las facturas, cheques, letras y demás instrumentos de crédito, las designaciones de precios, remuneraciones y servicios, demás obligaciones y cualquiera otra actuación pública o privada que implique empleo de dinero, se expresarán en la nueva unidad monetaria “peso” y su submúltiplo el “centavo”.

Será también obligatorio el uso del peso y su submúltiplo el centavo en las leyes, decretos, resoluciones, presupuestos y contabilidades fiscales, de organismos públicos y privados, de previsión, bolsas, comercio, bancos, sociedades, asociaciones, sindicatos, cooperativas y, en general, de todas las personas que lleven contabilidad, con excepción de aquellas que estén facultadas para llevarla en moneda extranjera (Citado en Saavedra Fuentes, 2018, p. 45).

Puesto que las criptomonedas no cuentan con poder liberatorio y son de circulación limitada, no adquieren el carácter de moneda, divisa legal o dinero en Chile (Barroilhet Díez, 2017). Sin embargo, dentro del marco normativo chileno existen mecanismos que permiten regularizar las transacciones que se hacen con criptomonedas, aunque no en el mismo nivel que una transacción realizada en pesos; es decir, en dinero legal (Hermosilla Castillo, 2019).

Al respecto, cabe destacar que el Código Civil de ese país contiene disposiciones sobre las transacciones entre personas naturales con bienes inmateriales o inmuebles, como compraventas o permutaciones. En un comunicado del 2018, el Consejo de Estabilidad Financiera sostuvo lo siguiente:

[...] si bien es cierto que no puede considerarse [la criptomoneda] como moneda, esto, no quiere decir que no puedan tener cabida como elemento apto para adquirir bienes o servicios en Chile. En primer lugar, porque al ser susceptible de apreciación pecuniaria puede ser permutada por otra especie y, en tal caso, debemos recordar que el Código Civil hace aplicables las reglas de la compraventa a dicho contrato en lo que se oponga a su naturaleza y, en segundo lugar, porque nada obsta a que el precio pactado en dinero después se pague mediante otra forma (Citado en Hermosilla Castillo, 2019, p. 66).

Según Hermosilla Castillo (2019) las criptomonedas en Chile no adquieren el carácter de moneda como tal, pero pueden considerarse un bien inmueble por su naturaleza consumible, fungible, principal, divisible y comerciable. Por lo tanto, su intercambio no está prohibido mediante la ley. Conjuntamente, el autor menciona que, debido a que no hay una regulación sobre monedas y activos digitales en Chile, lo que aplica es el marco normativo vigente. Acerca de esta cuestión, el Consejo de Estabilidad Financiera:

Advierte a los intermediadores, emisores y compradores que, a pesar de no existir actualmente una regulación específica para las denominadas criptomonedas, éstas deben cumplir con el marco legal y normativo que les sea supletoriamente aplicable, y se encuentran sujetas al cumplimiento del marco regulatorio general, el que incluye, entre otros, la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, la normativa tributaria y, en tanto realicen operaciones de cambios internacionales, la legislación y normativa cambiaria del Banco Central de Chile. Así, éstas

se exponen a sanciones legales y acciones judiciales en caso de incumplir la normativa referida u otra que les fuere aplicable (Citado en Hermosilla Castillo, 2019, p. 70).

De esta afirmación se desprenden otro conjunto de disposiciones que conducen a una regulación de operaciones con monedas digitales. Por ejemplo, el artículo 8 de la Ley 18314 impone sanciones a quien financie el terrorismo, lo que abarca a las personas y corporaciones que trabajan con criptomonedas (Hermosilla Castillo, 2019).

El artículo 27 de la Ley 19913 y la Ley 19223 se refiere al lavado de activos y establece sanciones para quien emplee criptomonedas para fines delictivos. Otra forma de regulación de las criptomonedas se puede hacer mediante las disposiciones legales en materia tributaria (Hermosilla Castillo, 2019).

Por medio del Oficio 963, el Servicio de Impuestos Internos de Chile define los activos digitales o virtuales y los inserta en el sistema tributario. Como consecuencia, el uso de estos conlleva deducciones validadas por las leyes de Impuesto a la Renta y el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Estas medidas sobre el rol de las criptomonedas en los sistemas tributarios no se encuentran presentes o no son tan acentuadas en los casos de Perú y México, pero sí en Chile.

3.4 Alianza Davivienda y Binance

El 2021 inició con buenas noticias en materia de alianzas, en este caso y con ayuda de unas excelentes entidades bancarias, se planteó un plan piloto para la operación de criptomonedas donde se permite intercambio de monedas virtuales, se pondrá a disposición un espacio supervisado para que los usuarios del banco Davivienda puedan acceder al ecosistema de operaciones, y de esta manera poder implementar un nuevo mercado de moneda local.

El proyecto está controlado por la superintendencia financiera con el fin de garantizar las buenas prácticas por parte de las entidades financieras que participan en la prueba piloto, el modelo de operación permitirá invertir en pesos colombianos en el mercado de criptoactivos y así mismo, vender estos activos para que sean consignados en su cuenta.

Conclusiones finales

La historia de la regulación de las criptomonedas está marcada por las distintas posiciones que han adoptado las instituciones públicas acerca de su validez y respaldo legal como moneda, medio de pago y modo de inversión.

A medida que ha pasado el tiempo, y que se ha vigorizado el mercado de monedas digitales, las instituciones han ido transformando sus posturas. Estas han pasado de la negativa rotunda hasta la defensa de una regularización a través de las leyes.

Debido al uso cada vez más extendido de las criptomonedas, es importante que las autoridades e instituciones públicas avancen en una regulación. El objetivo de la regulación es compatibilizar las criptomonedas con el orden económico actual.

En relación con esto, el primer reto que se enfrenta es hacer que los ciudadanos disfruten de las ventajas que reporta el mercado de monedas digitales sin tener que sufrir la injusticia, la desigualdad y el riesgo de involucramiento —premeditado o no— en actividades delictivas de lavado de activos o financiamiento a organizaciones criminales.

Ya que, la privacidad y el anonimato en las operaciones hacen posible que las criptomonedas se empleen para actividades ilegales o para evadir impuestos. Al no existir regulación ni vigilancia de terceros, esta posibilidad es aún mayor, y pudieran cometerse lavado de capitales e incluso financiamiento de actos de terrorismo. En consecuencia, los usuarios pudieran estar siendo víctimas de fraude y, dada la naturaleza irrevocable de estas operaciones, encontrar que sus inversiones están irremediablemente perdidas.

Por tal motivo, se puede concluir que, a pesar de las constantes modificaciones y actualizaciones de las normas y estándares aplicables a las operaciones realizadas sobre las criptomonedas, se está comenzando a regular internacionalmente una normativa homogénea al respecto.

De igual manera, se espera que dicha normativa siga sufriendo cambios en razón a la evolución misma de las operaciones y formas de emplear a las criptomonedas en los negocios y

operaciones comerciales. Sin embargo, al ser un mercado novedoso, el papel de revelación toma especial importancia a la hora de informar a las partes interesadas sobre los movimientos ejecutados sobre dichos activos intangibles, dada la volatilidad de su naturaleza y las constantes fluctuaciones de precio en el mercado nacional e internacional.

Será tarea, entonces, de cada país poder abordar esta tendencia internacional en los instrumentos normativos internos, de manera que se pueda reconocer una realidad mercantil y regular su actividad, especialmente para la protección del orden público y del consumidor o usuario final.

Bibliografía

Doctrina

- Arango Arango, C.A., Barrera Rego, M.M., Bernal Ramírez, J.F. y Boada Ortiz, A. (2018). *Criptoactivos*. Recuperado de <https://www.banrep.gov.co/es/publicaciones/documento-tecnico-criptoactivos>
- Álvarez, D., Toala, S., Delgado, Z., Peñafiel, J., Lucio, A. y Saltos, V. (2018). Sistemas de Contabilidad con Criptomonedas: Retos para la Auditoría Pública Tradicional. *Revista Polo del Conocimiento*, 3 (22), pp. 196-215. Recuperado de: <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/607/pdf#>
- Arango-Arango, C. A., Barrera-Rego, M. M., Bernal-Ramírez, J., & Boada-Ortíz, A. (2017). *Criptoactivos*.
- ASINEM (2019). Aplicación de las Normas NIIF a las criptomonedas. Recuperado de: <https://asinemasores.com/aplicacion-de-las-normas-niif-a-las-criptomonedas/>
- Barroilhet Díez, A. (2017). Criptomonedas, economía y derecho. *Revista Chilena de Derecho y Tecnología*, 8(1), 29-67.
- Béjar Malpartida, Y., Luján Muñoz, R. A., & Ramos Morin, W. P. (2019). Análisis legal, contable y tributario de las posibles transacciones a ser realizadas con criptomonedas por personas naturales y jurídicas en el Perú [Tesis de Maestría en Finanzas y Derecho Corporativo, Esan Graduate School of Business]. https://repositorio.esan.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12640/1623/2019_MAFDC_16-2_07_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Campos, D., Moreno, J. y Obregón, M. (2019). Implicaciones Fiscales de las Operaciones con Criptomonedas en México. *Revista VinculaTégica*, pp. 978-989. Recuperado de: http://www.web.facpya.uanl.mx/vinculategica/vinculategica_5_2/A.19%20implicaciones%20fiscales.pdf
- Carreño, J. (2015). La importancia de las revelaciones en los estados financieros bajo NIIF para la toma de decisiones. *Universidad Militar Nueva Granada*. Recuperado de: <https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/7236>
- Castro, M. (2019). Regulación de Criptomonedas en Perú. *Criptodiner*. <https://criptodiner.es/legislacion/regulacion-de-las-criptomonedas-en-peru/>
- Comité de Interpretaciones IFRS. Reunión del 23 de marzo de 2019.

- Consejo Técnico de la Contaduría Pública [CTCP], (2018). *El CTCP se expresa sobre el tratamiento contable de las monedas virtuales*. Recuperado de: http://www.ctcp.gov.co/noticias/2018_old/el-ctcp-se-expresa-sobre-el-tratamiento-contable-d
- Corredor, I. M. (2018). *Auditoria forense para mitigar el riesgo de fraude en las inversiones de criptomonedas*. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10654/20070>
- Deloitte (2018). *Thinking Allowed Criptomoneda: implicaciones para la presentación de reportes financieros*. Recuperado de <https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/pe/Documents/audit/Permitido%20pensar%20Criptomonedas.pdf>
- Giraldo Vélez, L.A. (2019). Realidad contable de las criptomonedas en Latinoamérica. *Ágora Revista virtual de Estudiantes*, 7 (9), 114-124. Recuperado de <https://ojs.tdea.edu.co/index.php/agora/article/view/737>
- Johanson, U. (1999). Mobilising change: characteristics of intangibles proposed by 11 Swedish firms. *Simposio Internacional sobre medición y reporte de activos intangibles*. Amsterdam. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/jatsRepo/290/29055964007/29055964007.pdf>
- Hermosilla Castillo, P. (2019). *Criptomonedas y libertad de empresa [Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile]*. <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/168552>
- Hernández Barrena, G., Ordóñez Sánchez, S. G., & Pérez Marines, S. (2018). Tratamiento fiscal de las criptomonedas. *Horizontes de la Contaduría en las Ciencias Sociales*, 5(9), 125-134.
- Mejía, D., Ortiz, P. y Roldán, Y. (2012). Efectos de la implementación de la NIC 38 (Activos Intangibles) en la determinación de la base fiscal del impuesto de renta en Colombia. *Revista Virtual de Estudiantes de Contaduría Pública de la Universidad de Antioquia*. Recuperado de: <https://revistas.udea.edu.co/index.php/adversia/article/view/11706/10665>
- Ministerio de Economía y Finanzas del Perú (2017). *Norma Internacional de Contabilidad 2 Inventarios*. Recuperado de: https://www.mef.gob.pe/contenidos/conta_publ/con_nor_co/vigentes/nic/2_NIC.pdf
- Moreno, B., Soto, F., Valencia, N. y Sánchez, A. (2018). *Criptomonedas Como Alternativa de Inversión, Riesgos, Regulación y Posibilidad de Monetización en Colombia*. *Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano*. Recuperado de: <https://expeditiorepositorio.utadeo.edu.co/bitstream/handle/20.500.12010/4746/TESIS%20ESPECIALIZACION%20CRIPTOMONEDAS-BIBLIOTECA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- NIIF CO. (2019). *¿Cómo se aplican las NIIF a las criptomonedas?* Recuperado de: <http://www.niif.co/actualidad/como-se-aplican-las-niif-a-las-criptomonedas/>

- Pérez, G., González, D., de Larraechea, J., Harman, D., Gutiérrez, M., Gantiva, C., Sanmiguel, E. C., & Loaiza, C. (2020). Criptomonedas: Una incipiente regulación se abre paso en Latinoamérica. Garrigues Digital. https://www.garrigues.com/es_ES/garrigues-digital/criptomonedas-incipiente-regulacion-abre-paso-latinoamerica
- Restrepo, J.M. y Ocampo, M. (2020). Las criptomonedas: ventajas y desventajas para la economía de las personas y las empresas en la ciudad de Medellín (Trabajo de grado). Tecnológico de Antioquia, Medellín.
- Saavedra Fuentes, P. P. (2018). Consideraciones Generales en un Análisis Funcional para una posible regulación nacional a las criptomonedas [Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile]. <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/167913>
- Salas, J., Vilchez, P. y Curvelo, J. (2017). Claridad y calidad de las notas explicativas en estados financieros bajo IFRS. Un estudio de brechas de expectativas GAPS para normas contables (NIC 2, NIC 16, NIC 37 y NIC 38). *Revista Quipukamayoc*. Vol. 25(49), pp. 27-40. Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/323197216_Claridad_y_calidad_de_las_notas_explicativas_en_estados_financieros_bajo_IFRS_Un_estudio_de_brechas_de_Expectativas_Gaps_para_normas_contables_NIC_2_NIC_16_NIC_37_y_NIC_38
- Sarmiento Suárez, J.E. y Garcés Bautista, J.L. (2016). Criptodivisas en el entorno global y su incidencia en Colombia. *Revista Lebre*, 8, 151-171. DOI: 10.15332/rl.v0i8.1691.
- Tarazona Bolívar, J.S. y Sanabria Melo, E.G. (2018). El reto de los sistemas financieros tradicionales frente al auge de la criptomoneda (Tesis de grado). Universidad La Gran Colombia, Bogotá.
- Valencia, J. (2018). Caracterización y Análisis del Bitcoin como Activo Financiero en el periodo de tiempo comprendido entre el último trimestre del 2017 y el primer trimestre del 2018. *Corporación Universitaria Minuto de Dios*. Recuperado de: <https://repository.uniminuto.edu/handle/10656/6326>
- Vásquez Rodríguez, S. (2019). El escenario normativo tras la irrupción de las criptomonedas en Colombia [Monografía de Grado, Universidad del Rosario]. <https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/19941/EL%20ESCENARIO%20NORMATIVO%20TRAS%20LA%20IRRUPCI%20C3%93N%20DE%20LAS%20CRIPATOMONEDAS%20EN%20COLOMBIA.pdf?sequence=1>
- Zambrano Sánchez, J., Yepes Ruiz, S., Osorio Marín, S.A., López Pérez, M.C., Rodríguez Arredonde, C.C., Caraza Parra, D.F. y López Montoya, J.D. (2019). Aspectos tributarios de las transacciones en criptomonedas: el caso de los bitcoins. *Revista Instituto Colombiano de Derecho Tributario*, (80), 43-69.

Legislación

- Constitución Política de Colombia de 1991.
- NIC 1, 2001, International Accounting Standards Committee.
- NIC 2, 2003, International Accounting Standards Committee.
- NIC 32, 2001, International Accounting Standards Committee.
- NIC 38, 2004, International Accounting Standards Committee.
- NIIF 13, 2011, International Accounting Standards Committee.